

Autos que sigue el minero

Don Juan Yg.^o de Gamio con Don Fran.^{co}
Bayona. s^{re}. el d^{ro}. ala mina la sole-
dad en el cerro a Secanoa.

Ante el s^{or}. Diputado del primer
voto D.ⁿ Ramon Hernandez

Año a 1813

TH-TU1
CAJA. 42
DOC: 229
FOL: 77 (+ coriátula)

2

1813

LIBRO DE LOS AUTOS QUE SIGUE EL MINERO

Don Juan Yg.^o de Gamio

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Dos reales



[Large, stylized handwritten signature or flourish]



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

D. José María Carrasco en nombre del Teniente de
Milicias Provinciales disciplinadas D. Juan Ignacio
Carrasco Alvarado y Asistente de J. M. cuyo poder de
damento presento como más haya lugar de dar. an-
te V. V. señores y digo que a los efectos q' haya lu-
gar y convingan a los señores de mi parte se han de
celebrar los mandos q' los señores D. Pedro Ballona
comparados en este lugar, y de juramento se-
gun la Ley y su pena abusiva largamente las
preguntas siguientes.

1. Si el año de 96, entro D. Juan Ballona por la Haci-
enda de Quileay en calidad de Admin. a expensas de
Juan Ignacio de Carrasco como confidente, y subor-
dinado a sus ordenes al manejo de dicha Hacienda
y dimas interiores.
2. Si a sido pagado p. Carrasco el tiempo de su servicio
en Quileay.
3. Si a ambañado algun fondo al riego en los primeros
labores de la mina de Tacanica en el año de 99, y co-
puse quanto y de q' manera.
4. Si el laboreo de Tacanica, fue conuido desde su prin-
cipio con caudal de D. Juan Ignacio.
5. Si los Baixeros y dimas Operarios como los he-
razamientos fueron pertenecientes a la Hacienda de
Quileay.
6. Declare a quien conose p. dueño legítimo de Quileay
y sus respectivas minas desde el año de 96.
7. Diga si el año de 80, al d'cho, traba p. D. Juan Igna-
cio, con sus operarios y hazamientos en la mina
de Tacanica, siendo Admin. de Quileay D. Manuel
Chirinos sin q' nadie reclamara accion alguna.
8. Y en si D. Juan Ignacio dioprio y corto una corte-
ra humbrera p. desaguar a dicho dicha mina.
9. Y en, diga a quien a conuido y siendo p. legítimo
dueño de Tacanica.

- 10... Yten, declare q. combenir tubo con D. Fran.^{co} Nuñer quando en su nombre, y union sacaron el Amparo de Tecanga
- 11... Yten. Si quando sacaron el Amparo fue con denuñcio de aplicax á interuio de Quileay
- 12... Yt. los derechos de Amparo, si fueron pagados los fondos de Quileay
- 13... Yt. si en el tiempo de la Admon de Quileay corria toda obediencia á D. Juan Ygnacio, y especialmente sobre deliberaciones de Tecanca
- 14... Yt. si en publico y en el Pueblo de Huacana confesado en referencia sin haver sido remitido á ello diciendo q. la Mina de Tecanca no hera suya ni de Nuñer sino propia de D. Juan Ygnacio Oramis
- 15... Yt. los mercedes q. se transfirieron de Tecanca con autorizacion y en q. Hacienda fueron vendidas
- 16... Yt. si en algun tiempo á quando en arriendo la ciudad y mugen de Quileay
- 17... Yt. si se acuerda si el año de 801, al de 802, quando D. Juan Ygnacio Oramis traxa para en Tecanca Bayona en Huacana y si el Nuñer ni persona alguna nunca se llamado ni embarcado
- 18... Yt. diga si en wa misma epoca hacia Bayona suplementos para los individuos de Tecanca, quicnta de D. Juan Ygnacio y si le á pagado o abonado hasta el ultimo recibo de dichos suplementos
- 19... Yt. si los suplementos hechos á D. Fran.^{co} Nuñer con su unico caudal asi los q. ministrava D. Juan Ygnacio p.^o si como los q. de su orden dava Mallorca en el primer decaubamiento de Tecanca p.^o su imbecion en este negocio.
- 20... Yt. si dichos suplementos hechos á Nuñer eran dados p.^o Mallorca ó si wte lo repugnava
- 21... Yt. si á dado escrito ó recibiendo documentos (cartas, ó escrituras) en q. aga relacion de dicha Mina que de uviata allanada y repa á cosa de lo mismo y declarando q. su propio y dominio. q. se pexame. Diga qual es con donde usaba.
- 22... Yt. si fue necesario para la confianza q. le mis suia de el p.^o el manejo de sus intereses

q. sin su inexcusación otorgava a su demandante
tor y hacra contrator, y juratoria Judicial de
palabra y p. escrito: diga quales son y conq.
me avonas

Procurador a solo lo favorable, y en su
virtud.

Por pido y suplico se sirvan mandas se abuelva
la indicada diligencia y pta. se me entregue ori-
ginal p. la uson q. me convengan por vez de
juratoria q. pido en animo de mi parte no proce-
der de materia

Jose Maria Cavanada

Huamantla y Julio 28 de 1843

En observancia al art. 5º Tit. 3º de las Ordenan-
zas de Instrucción que nos exigen, Citen se por el
actuado las partes a comparendo para oy alar
once er dia

Procedido por nos D. Ramon Hernandez
Diputado de 1.º voto y D. Jose Vidal Substituto de la
Fiscalia de Huamantla

Ramon Hernandez

Jose Vidal

Ante mi

Jose Antonio Figueroa

En Huamantla y Julio veinte y ocho de
mil ochocientos trece: Pase ala Ca-
da al xam. Rayona Munero y Aso

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Yo el Sr. M. ... he visto el au-
to de la buelta que se quedó inseli-
cionado en su tenor y se

Figueroa

Inmediatamente hice igual dili-
gencia a la antesedente haciendo sa-
ber al tenor del auto de la buelta el
recurso y se

Figueroa

En el Pueblo indiano Parr. de Huaylas, en
veinte y ocho dias del Mes de Julio de mil ochenta
y tres años Ante mi el Diputado ter-
ritorial y Subdelegado de la Provincia de Huaylas
ca, Juan de Dios. D. Juan de Mayona Herdadero
en este expresado Pueblo, a q. p. ante el
presente Sr. Jefe de la Herbi Juramento q.
hizo a Dios Nro Señor, y a una Señal
de Cruz segun dno, bajo el q. prometió de-
clarar verdad en lo q. supiere, y lo fuere pro-
curado, y siendo con arreglo a las po-
ciones del escrito presentado en su tenor
A la Primera pregunta dijo que



三〇三 七五五

Sello Tercero, dos reales, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

cuando el q. declara en el Exordio y con-
clusion le exornan D. Juan Torre y Gamboa
Carrá, Suplicandole para el su Interdicto don-
de D. Juan José Carbajal, q. temia por pode-
res p. q. con amnesia de I. Heiriere cul-
poder sus. Fran. Nemes la Har. da. Atme-
nal su Quileay q. le habia comprado; a
efecto es q. la Administrare en compaña
o con salario, y responde.

A la segunda pregunta dijo. Que no lo
 tiene efectuado la compañía, pero tampoco
 se trata de Salario, y de conseq. no le
 hizo pagar alguna, a excepción de algunas
 Obras Menudas q. le dió a la Esposa del
 q. declara, y responde

Atta tercera dho: Que no ha imbecor-
do Caudal ninguno suyo, en el año q. se cita
en esta pregunta, en el Lavourio de la Sti-
ma de Teranga, pero q. haviendo hecho el
Recurrente Reclus en la Vicaria el año 99
de ochocientos ome, ante el J. M. Coron. D. N.
Pedro Toré de Loyola, quedó tramitado
el asunto, y declarado el dño a favor del
q. declara, y responde

Ala cuarta dize: Se Remissa

ala anterior, y responde

Ala Junta dho: Que es vende
q. los operarios, y ~~herramientas~~
con pertenecientes ala Harrenda
Junta, y responde

Ala Señalado: Que conoce
D. Juan Ygn. de Gamio p. dueño
de la Hacienda de Tuitay, por ma
estimar y. la de otra Navilca, y res
ponde.

Aya Sept. 1750: Inc save q
 D. Juan Chirinos fue Adm. en Gu
 cay, y no ignora las cosas q. traxo
 y responde.

Ata octava dize: Que ynos
se comendo, y responde. 9

Ala Novena d'yo. In solo
Comodo q. diung a la Alma se de
carga a D. Fran. X. Viner en comp
nia al q. declara, como Coma de
In Respectivo Regras, y Responde.

Ala derima dfo: Que el com
benio q. tuvo con el Fran. y Nimes
quando sacaron el Amparo en la
Nimia en Tecanga, fue el de traor
la en Compania, y responde:

Ala onena d'iso. Que el Atm
para lo sacó presumiendo pertenecer
ala Hacienda en Trilay p. g. v. m.

do lo favorecia la ordenanza p. su mu-
cha distancia, se lo apropio, y se le decla-
ro a su favor. Inducido en la villa
mencionada en la tercera pregunta, y
Responde.

Ala decima pregunta. Dijo: Que
no temia presente su comiendo, y res-
ponde.

Ala decima tercera pregunta. Dijo: Que
es cierto q. quando ocurrio sobre la cti-
na en Tecanica se consultava con D. Juan
Ign. de Gamio, y responde.

Ala decima quarta pregunta. Dijo: Que
es cierto siempre estubo en la rancha
de q. la ultima de Tecanica, pertenecia a
D. Juan Ign. de Gamio, hasta q. como
Uba dho, se supuso q. la ordenanza
lo favorecia, y se la apropio, y res-
ponde.

Ala decima quinta pregunta.
Dijo: Que los Merates q. produjo la cti-
na en aquel tpo, se vendieron en la
Hacienda de Limbay, con Abilitacion
de la misma Hacienda, y q. sin produc-
tos quedaron en ella, y res-
ponde.

Ala decima sexta pregunta. Dijo: Que
nunca trubo en Hacienda la Har-
da de Limbay, ni otra q. le perteneciese
y responde.

Ala decima septima pre-
gunta. Dijo: Que ignora si en el Año

✱
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

~~De ochocientos~~ ~~que~~ ~~y~~ ~~donde~~ ~~de~~
Juan Ign. de Gamio la Minera de Secanya
y responde

Ala Decima octava, pre-
guntado. Que en efecto ha mucho
suplementos. Q. d. Juan Ign. Gamio, es
lo q. fue satisfecho, pero q. ignora q.
de como temian y responde.

Ala Decima nona, dfo. Que
ignora si d. Juan. Ximenes tubo caudal
o no, y q. le compra q. los suplementos
q. se le hicieron q. el declarame en
orden en d. Juan Ign. de Gamio fueron
efectivos, a lo q. no supo su distribución
y responde.

Ala Dixerima pregunta dfo.
Que siempre fue opuestos a los suple-
mentos hechos a Ximenes, y no pedi-
do q. el q. declara, y responde.

Ala Dixerima prima pre-
gunta dfo. Que no tiene presente
haber nunca opuesto q. Ximenes, per-
teneciendo a Ximenes ad. Juan Ign. de
Gamio, q. en el caso q. aparece a



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales, Año de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

Alguno ya ha declarado q. entro en la posición supracitada para q. vido el sentido de la ord. y Resp.

A la Vigésima segunda pxy. de J. J. de la Cruz en causa de J. J. de la Cruz para la libertad de celebraci. concurran sin su consentimiento. No temiendo presente Mar. q. el de el Arzobispo a la misma cid. Santiago Borroque, en el Cerro de Collaraca a la Doctr. de Requena, q. lo dio p. bien hecho y responde.

Y el dicho, y declarado es la verdad, y quanto sabe, y declarar deve, bajo el Juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y Ratificó siendo le leída esta su Declaracion que es en edad de cincuenta

y tucanos y la firmo con D.
Señores p. ante mi el presente
Esc. No. en que day fee

Ramon Hernandez

L. Vidal

Juan, Rayona

Jos. Maria Contreras

Antoni

Jose Maria Contreras

Don Juan de
Alonso de
Villanueva
Año de 1813

B



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



D.ⁿ Juan Ignacio de Camio. ^{6.} NS

Quilcay y Set.^o 13. de 1799.

Estimado papano y muy S.^r mio: son las
de la tarde, el correo no parece, ni se sabe
hora llegara, p.^r esta duda y p.^r q.^u hoy ha
19. dias q.^u me hallo en Cama con la Cave-
algo volada, memoria alguna aunque siento no
me; me adelanto à escribir esta, y digo q.^u
Pedro Jose todavia permanece en Con-
cepcion, y p.^r una suya q.^u acabo de recibir
dice vendria en toda la semana entrante;
bien escribire à S.^r

Quilcay se mantiene con un Horno

encendido pue. no ofrece mas el tiempo
re quanto sea posible p.^a encender el otro
cumplen algunos amigos con la palabra
Mulas: Ficapampa en iguales circunstan-
as con Quilcay con un Horno encendido
manere en ella Larrea quien dara a
zon del grado de ella.

Y
Incluyo a V. las dos Certificacio-
p.^a Azogues pedida en el Correo anterior,
q. no caminan con Carrasco p.^a haver
en esta Isha y solo podra V. hacer una
una y es de Quilcay p.^a q. sin duda las dos
ficaciones estan en nombre de dicho
p.^a equivocacion de Valencia, o de los
naense; pues la solicitud es p.^a reparar
p.^a ambas Haciendas como se impone
V. p.^a los Escribos bien se pudiera

7
mediado con haver hecho otro pero se
hechado de ver quando estava p.^a ~~En~~ ya
correo, tambien pudiera omitir el despa-
ambas certificaciones por ser la una
util y lo verifico p.^a q. ~~I~~ advierta no es
defecto mia

~~I~~ no extrañe el carecer de la corres-
dencia de Romay en este correo pues se
la auente en comision del Subdelegado.

Con fecha de ahier firè contra ~~I~~?
favor de Carnasco y Romero Libram.^{to}
cantidad de un mil y dcientas pesos
a ~~I~~? le consta y p.^o su orden se tomaron
su Residencia de Ven Tuilay.

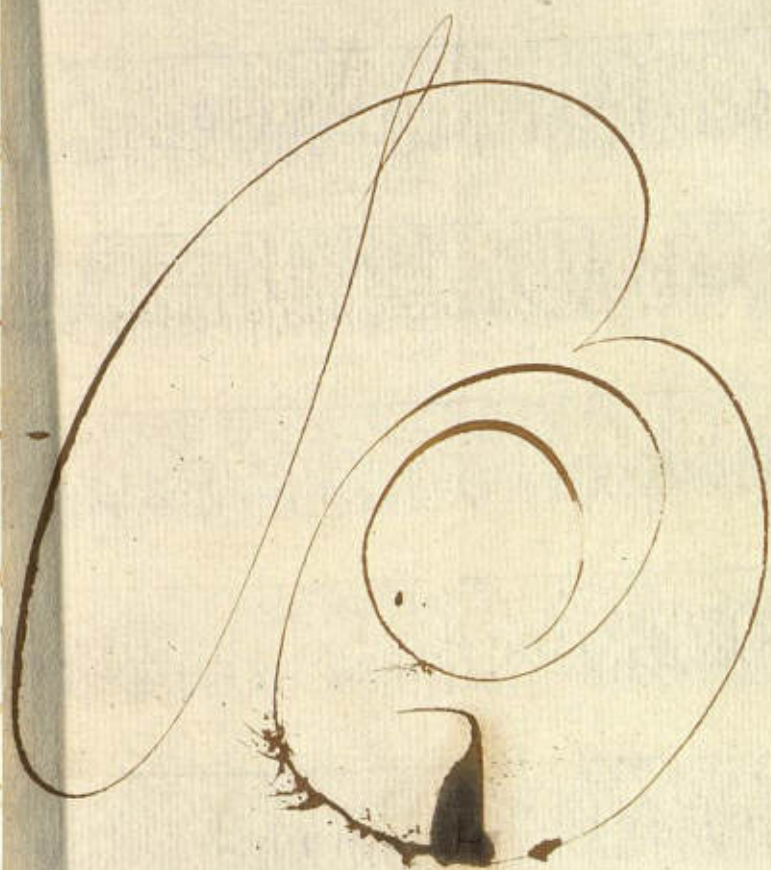
A ^{Don} Juanz tengo entregado los cien-
tos q. me ordenó de los q. dio Recibo, pero
los 4. o 6. Casones de metales q. para
p.^a del pasado ofreció a ~~I~~? podia tener

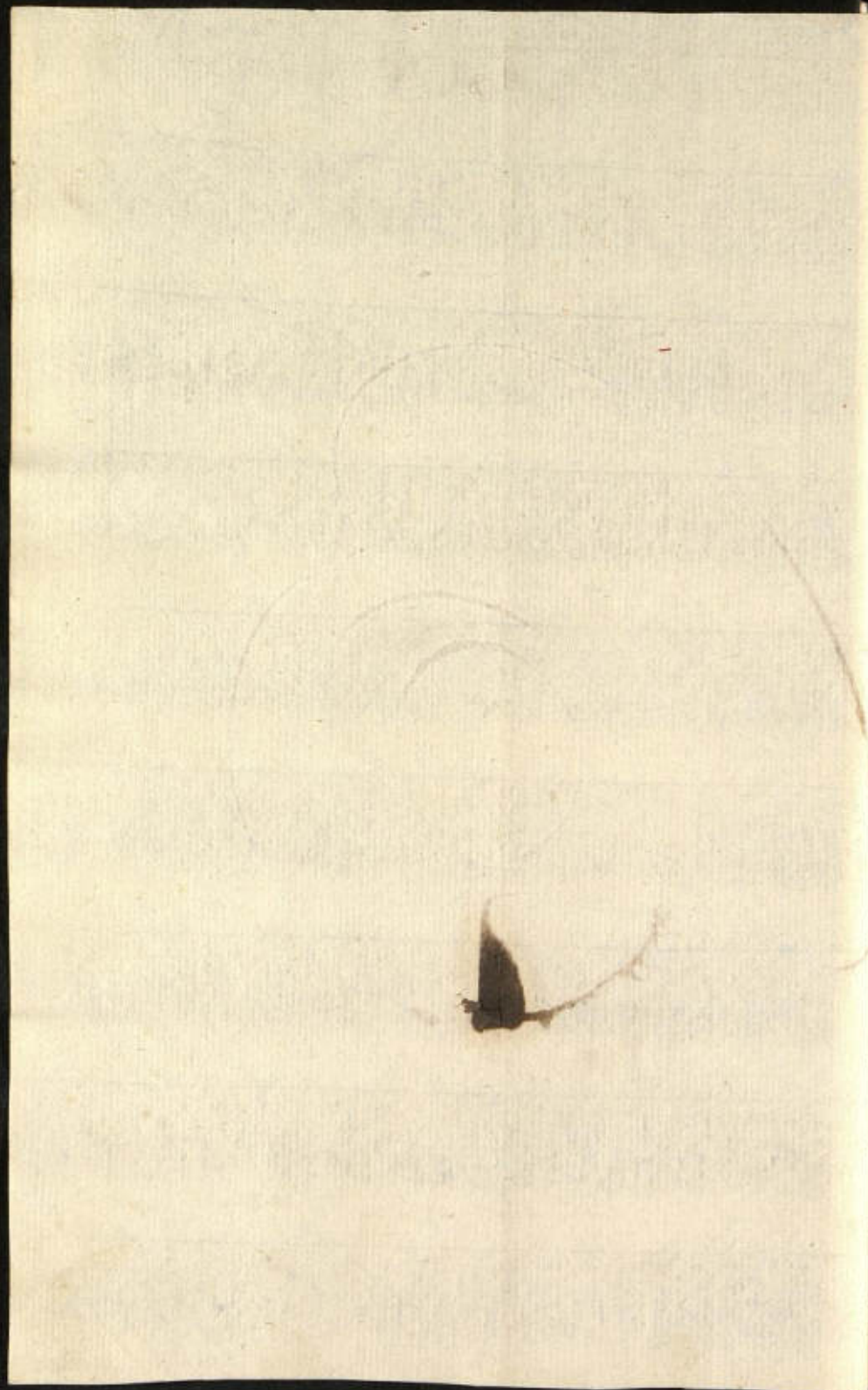
pronto hasta la practica no hay ni v.
Piedra, y juzgo sin temeridad ni et.
q. V. me dire q. de los dicha cierra
vno no ha invertido en ningun Tr.
La puer el 13. del pasado me ordeno
le entregase, y a consecuencia vinie
la Fiesta de S.ⁿ Sebastian, Bethleem
Carnefoliendas en q. no tuvo Trava
guino, pasando estas se me aparecio
sando yo viniere en solicitud de como
como se lo tenia prometido p.^a la
duccion de las Casper a I.^o ofrecido
me sacó una piedra de Metal paco
Jerando y ponderando como a costumb.
ser dichas Metales de 40. ò 50. mar
q. mas adentro asegurava de 300. y
el dia se podian poner 50. y mas.

8
el tercer dia mandase las ~~Escalas~~
pudiese de facto mande todo. ~~Lo~~ Bor
los q̃ hare 5. dias estan detenidos
el ferro sin poderlos avilitar, y creere
engan de vacio y tengo noticias q̃ las
ras q̃ condego Nuñez se las havia dado
Indio diciendole las havia sacado de la
en q̃ p.^r dicho del Indio travasa aho
Nuñez, este me dixo q̃ en el dia como
dicho de 50. Barreteros en el dia, y mu
las q̃ pudiese q̃ todos los Frontones
muchisimas labores todas tenian 5. quar
de metal polvorilla y ahora venimos
q̃ los Borricos se detienen 5. dias y
la mera esperanza de q̃ pueda haver
Metal en una labor unica q̃ se halla
y quando y esto con la Gente q̃ yo le he
socorriendola en un todo con el agre

gado de Sela, Herramienta y a D
quiera q. su aventura aunque con
ta de D. alq. dia le ayude, pero de qu
quiera modo Nuñez sp. re. hade ser
nuez, y siempre le comera à D. lo q.
ra p. la. grandes creedera q. D. tie
en el, y a mi puede comerme alguna
no p. q. crea en el, sino p. q. D. no
ma como siempre ha presumido de
rario, y q. conervo etiqueta con dicho
nuez.

Estimarè el q. D. me comunicare
tiempo su venida à esta p. a tener de
pada las viviendas. Son las 10. y n
llegado el Correo. Lueda de D. afe. tme
y seg. serv. J. S. M. B. Juan Cortez





D.^{no} Juan Ignacio de Gamio. N^o 2.

Quilcay y Feb^o 27. de 1799.



Amado paisano y muy S.^{no} mio: Respecto
este mes tiene solo 28 dias se adelan-
ta salir el Carreo sin q^e llegue el q^e con-
viene llegar mañana 28. y solo contesto
del pasado recibido el dia 15. diciendo q^e
hermano D.^{no} Pedro Tar paso de Gra-
ta de Ficapampa el dia 19. agoten en
que sus Cartas de S.^{no} y enterado en ellas
terminó despachar a Larrea a Casa-
bo q^e se havia demorado p.^{ra} mi enfer-
edad y ausencia de D.^{no} Pedro Tar. Este
ere ande vivo ref.^{to} L. solicita en los
experimentos de Barriles p.^{ra} q^e yo de mi

parte no puedo hazer mas q̃. cuidar de
salud q̃. todavia se halla bien interca
Sin poder vlar de mi persona p̃. nada, y
ante a la insinuacion de S. J. q̃. me abste
De apetencias y glotonerías como dando
entender q̃. mi enfermedad era enpa
no pueda menar de hazerle à S. una lu
Relacion de mis padecim^{to}. y nolo he hec
tes y! no ponerle S. en cuydado y fue
verme acometido una palpitacion vicia
ta q̃. empezó desde el quadrix derecho
Todo el vacio viviendo hasta el p̃. en
Celebro q̃. me queria paogar el q̃. me
cinco dias con un temblor de Caveza
erro, pa. ad. e. t. dias se mitigó m
co a fuerza de venturas y bebidas pe
ta el p̃. r̃. nadie ha conocido que p
ni de q̃. proceda la palpitacion al p̃.
pio con su temblor y haora me he

10.
dado en toda el ctra del Cuerpo ~~del~~
lado derecho el acometer me ~~en~~
un peso q me oprime y engarra
todo el Vacio sin dejar me siquiera
movim^{to}, ademas de todo esto y p^a convale-
cia de mis c^olchagues me ~~separaba~~
S^r en el mismo hueso del Espinazo
Carbunco el q me ha tenido me tiene
tendra algunos dias mas muy con-
toso y gu^oto y p^a alivio de todos mis
dolores acabo hoy de enterrar a un hijo
primero de los c^oysados de Salencia es
se ha portado con mucho esmero y
c^omp^o en ponrrarlo llevandolo a su casa
velarlo y de alli a Sⁿ Fran^{co} con mucho
compañiam^{ta}.

Nada con evidencia puedo decir a
cerca de Fiapaypa pero e Ngatar solo

comaniquen à V. y solo dirè haverse ci-
tado la cuenta de Santa, y haver
tado de la Plazienda a forcione y q
la actualidad. Le està conduciendo
na madera de la Cordillera; Tambien
tienen los dos Hornos encendidos y
nas Mulas de Bajas pero los Chicos
ya V. tendrà noticia se hallan ap-
dos. Vamos con Huilcay este se ma-
ne con el Horno Chico de avaso en-
dido y haverse apagado el marimac
causa de tener alg. Ladridos quebrado
desde mañana se empezara a componer
acavado volver a encenderlo y si las
jas no me escasean seguiran los
en incendio.

El Correo pasado le hice à V.
Rotacion acerca de Nuñez y al p
es conducente no dejarlo en silen-

igo q̃ hasta la pre.^{te} nadaⁿ ha ~~hecho~~
querer embromarme y de fald^o me
me tiene metido p.^r el haro sin embar
de las etiquetas y averiun q̃. S. dice
ciencia q̃ le tengo: En la ultima mia
llevo dicho le hize a J. pres.^{te} haver
frangueado gente y lo neces.^o p.^a sa
metales de una labor entre las mu
a q̃ dice q̃ hay en el Cerro de Je
media legua larga de travesia
de Yanamito, y no haviendo sacado
ningun metal diso era la causa el
tar la labor aguada y pidiendo mas
ante me escimi en darsela p.^r carecer
Certidumbre del estado de la Veta y
Metales. Sin embargo de haver
mandado a Gutierrez a su Reconocim^{to}

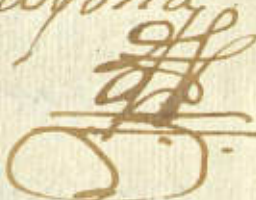
añadiendole adho Vñez q̃ no podían
convenia p̃ner trabajo en dho Cerro
un quando los metales fuesen de
por de sus parientes Respecto a q̃
en dho Cerro ni el ni Guilcay tiene
accion ni Ynteres alg̃. y q̃ todo de
trabajar p̃a otros en esta virtud
p̃r alg̃. anteced. ^{tes} adquiridos de los
mismos Operarios y en particular d̃
Carmen a quien hize ir p̃r alg̃. d̃
con dicho Vñez y luego se volvió
p̃r Collaracra de q̃ siempre q̃ la pr
enda tuviese algun ingreso ò acoge
a dicha Mina se obligaban en el t
mino de tres dias a entregar d̃
trabajo corr. en saca de media vara
de metal p̃a d̃el mismo q̃. Nom

13.
en do. ocasion e p.^a haber ~~los~~
hechas otreas de 10. a. 12. ~~Con~~
virtud de todo esto y de acuerdo
dho. Nñez formamos salicita
ete el Substituto D.ⁿ Ant.^o Ferri pi
do permiso p.^a poder en dho. Cerro
Jecanca Neonacer limpiar de ha
locar y demas neces.^{as} la q.^{ue} se nos conce
q.^{ue} y posteriorm.^{te} ~~hizimos~~ nuevo N
dado a fin de q.^{ue} se nos diere el corres-
nd.^{te} Registro el q.^{ue} se nos ha dado sin
de juicio de tercero y con los demas
requirita de publicacion p.^a vando en
12 3. Domingos consecutivos y fijar
arteles p.^a luego despues si no huviere
oposicion se nos apropie y se nos de por
don en 3. pertenencias q.^{ue} nos correspon

de p.^a ordenanza: Todo lo mandado en
ta ultima Provis.^a no se ha puesto
execucion pues acaba de Negar
Propio, pero dara principio el proximo
domingo q.^e sera el 3. de marzo
cuyo motivo todo esta parado y
interin no nos apropiemos de dho
p.^a si acaso alguna vez entretanto
como nos ha embabucado dho
tiene alg.^o buen efecto q.^e encasos
no tenerlo yo de mi parte aseg.^o
sera muy poco el gasto y mucho
desengañ.^o

Para todos estos negocios y mu-
chos mas q.^e cada dia ocurren y en-
tanto ocurriran y en particular
Reguay era muy conducente

13.
no tengo con V. propalado del a^{to} de
Sobstitucion el q. aunque se ha
hecho alg.^a dilig.^a med.^{te} Carta de V. n.
Pedro Jose al Sobrino de Chavarria has
ta el pres.^{te} no ha tenido efecto ni lo
tendra interin no se tomen otras deter
minaciones mas activas, pue. ya no es
honor de V. ni nuestro q. haviendo solici
tado en dos ocasiones una cosa tan juu
de poca entidad pero justisima y con arre
glo a ordenanzas. Es.^{to} ocurre y queda
de V. afect.^{mo} pape. y eq.^o serv.^o J. S. M. 13.

Juan^{co} Bayona


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and the binding edge.]

en Señor Dⁿ Juan Ignacio de Gamio ^{1a} N^o 3
Quilcay y Marzo 29^o de 1799

Estimado Pay^o y Señor de todo mi respeto: Por
de Dⁿ Ventura heravido ha estado Vm de Ojexcitante su
vina Magestad redigne tomarle esa, y otras muchas buenas
tanar en satisfaccion de todos nuestros pecados.

Sin embargo de notener Carta del Vm digo no havien novedad
esta de Quilcay, solo havien un horno encendido, à causa de todas estas
openciones de Semana Santa y Pasqua, q^e me ha cascado la jente, y es
algo escaso p^o dos Hornos loq^e mantube en incendio hasta
miércoles Santo, y lo bolvere à encender lunes, de Guasimoda:
siempre se halla en Ticapampa y campo en esta de Quilcay p^o
fabrica de hornos en aquellas Haciendas: Dⁿ Pedro Jose
mora à Vm impuerto, y en la ocasion le impartira la compra echa
Dⁿ Bojorgue, y la oposicion echa p^o Saturnino y compañeros
amoy y lo demas acaecido con dicho avilitados: En este particular
Dⁿ P. J. ha obrado de por si, sin consulta alguna, y Dios no permi
tengamos axengar en la preferencia, q^e lo q^e alegar, y segun
noticias aung nada cuéntas sedice, havien echo negociacion con
Dⁿ Juan de Echavarría el de Huallanca, à donde fue Satur
nino hace algunos dias, y aung su Herm^o del Vm con esta fe
ha me escribe no havien buetto acavo de saven se halla en su

Hacienda de negro bien placentoso, y echando varios
tes contra su herman.º á quien de antemano tengo entendido
ultrajaron con bastante faltam.º de respeto en fin dicho
Señor Her.º imponda átm p.º menor de todo, pong.º hat
migo guarda en todo grande.º séglo. Y sin embargo q. to
no estoy p.º montar á bestia sin embargo de mi mefome
so undia de estar dan un salto á vexo, y comunican ro
particular, y lo q. ocurra.

Ynculo átm testimonio dela Escritura de Arx
del Pilar, q. ya queda evacuada con fecha 20. de Sep.º y
p.º menor la diligencias practicadas en Neguay p.º el Comi
Chaves y los Inventarios p.º parecieron inutil lo 1.º y lo 2.º
no haver tenido tiempo, pui aung con antelacion se lo tenia
pedido á Roma, este hacidos dias me echo la porra á mi
q. se lo dijera á Valencia y con esta fecha se ha echo todo, en
asunto, como en los demas sucede lo mismo, q. ami me xang
la mura, y luego rellevan el lauro.

Ynpuesto en la Carta de Nuñez q. om me xemitio, d
q. sin embargo de tener echo átm lata relacion dello aca
desde la data de los cun p.º q. me ordeno le diere, y el modo de
trabajo p.º mi en la famosa Nina denunciada desde el prin
al fin de dicha Carta es falsa pui no habiendo ningun
mi convenio de comp.º mien el laboreo ni menos de Ben
solo, el haver condescendido á la sollicitud suya de saca el

on de nuncio p^rambos, respecto aq^{el} yo no quexia ~~separar~~
 del trabajo poniendo p^rercusa no sea suya ni nuestra dicha
 Mina; y en una palabra om node mas credito q^{el} ami refieren-
 as tanto de esta, como aⁿu anterior enlag^{el} me esptaje
 suficiente pong^{el} el Pobre es r^udebil la facil producion, y el
 har siemp^e p^r copen, como es decir sea la ley de su metal de
 ing^{ta} maxoz tener cinco quartas de saca, y haver multi-
 tud de lavours, siendo asi q^{el} una vez ha subido al Cerro, y no
 o^{ra} a las lavones, mas digo a la lavon p^ru hasta la pr^uente no
 ha descubriendo mas q^{el} una, y esta con la sente q^{el} yo mande
 de el nunca havia movido una piedra, y siemp^e abla p^r dicen
 a tenos y inferencias: Yo no p^ruenco poner sente al desague hasta q^{el}
 nel todo no cesen las aguas, y preceda consentimiento de V. aⁿg^{el}
 comedea desollar aq^{el} reponga como tambien con pedimentos y su-
 plementos de reales: om me avisara su parecer a cerca del
 rato q^{el} a Vm tiene comunicado, pong^{el} como llevo dicho con mi:
 o no tiene ninguno; si solo solo hafigurado; y lo caro de q^{el} ponga
 trabajo sea interin se desague, y lo reconosca a mi satisfaccion
 si merece atencion lo requiri con t^rson, y delo contrario lo dejare
 la mano sin q^{el} me embome.

En poder de Ventura habra Vm hallado mi anterior
 lag^{el} instruyo a Vm la remesa q^{el} con Laxera y Nicolas camino

y deseo saber su feliz arribo como tambien del Sondo ag
dara un mis finis expresiones.

D^a conminuta Saluda a N^m y le replica le haga el favor
darle un par de medias de Saxa q^e yo tengo recojidas en petaca
ropa de N^m, ya bien usadas respecto a q^e se halla sin medias y to
rpano el comprar en la epoca p^{er} estar muy caras, y a N^m le hace
falta p^{er} el luto.

P^{er} q^{to} ocurre y luego a Dios mi lo que m^{is} a. P^{er} D^a

Affmo Pay^o y Sep^o serv^o J. S. M. 13.

Juan^{co} Bayona
JH
D.

16.7
Señor D.ⁿ Juan Ignacio de Gamio ^{N.º 4}
Juliay y Abril 13^{ta}
99^{ta}

Amado Pay: y muy Señor mio: Acaso
recevira la de Vm su fecha 8^a, y respecto aq^e
contenido solo se reduce a apurar, y remitir
lo necesario para despues saber oñ, digo, q^e
desco con ansia, y dios lo traiga con toda felici-
y no hauiendome ordenado cosa alguna de
pio p^a su determinacione quedo exponiendo
p^a su dificultad de haver algunas, y siguiendo
beneficio, y haciendo q^{to} puedo. Que sin en-
argo de mi meloria no deya de molestarne a
tos la palpitacion en amboz vacíos.

Siento la indisposicion de mi Suegro
hmo p^a su edad avanzada, y no deya de deco-
unicarme sus resultas y encaso de fallecimi-
to, y viere o supiere oñ alguna cosa pa

su funeral estimare frangue V. unos
pues le estoy muy agradecido, y en fin es
de D.^a Casimira y digo esta q.^a su Padre
p.^a su funeral, q.^a ental caro le diera alguna

La mina de Ninos estoy de agua
en breve mede engañare Dios quiera sea
segun se paxantes antiguados, en fin
vendra un paxag lo engolfe mas q.^a

A Ventura le escribo dandole
porabienes puy aung nose en fin mas
migo de su nueva colocacion le ha cre
a Momay dando la cosa p.^a echa.

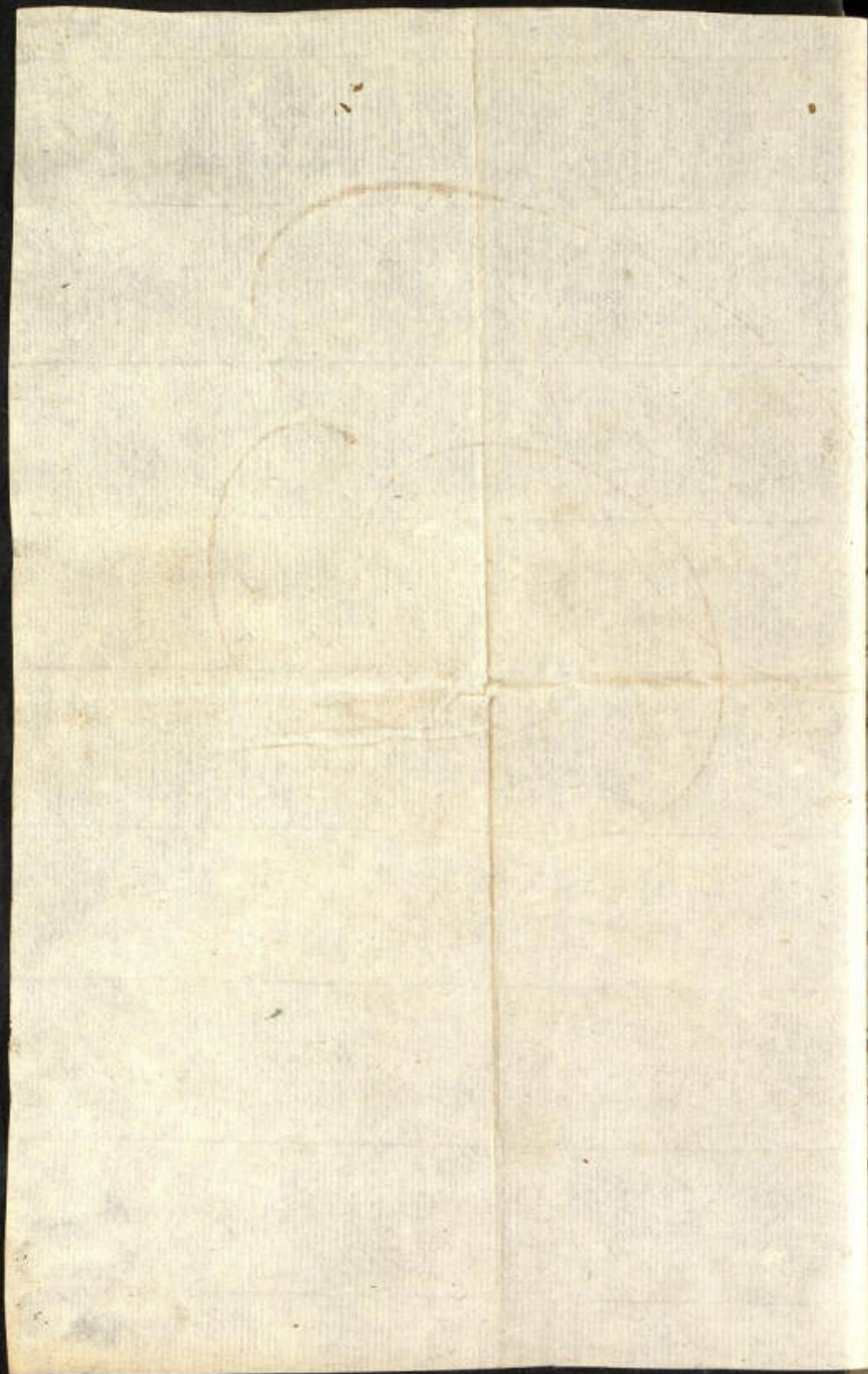
Erg.^{to} ocurre, y queda de Ninos
por.^o y sig.^o Seno^r G. S. M. 13.

p D J. Xan^{co} Bayon

Neciva V memorias
de D.^a Casimira y si
Laxna estubiere en esa
tambien se la dona Vir



es
al
e i
ca
en
a
a
e
D.
m
7
D
r



17. NS
Señor Dⁿ Juan Ignacio de Somo.

Quaxay April 23
99

Mi mas Amado Papá y muy Señor

io: En consto á la detmⁿ su fecha 23, d^{ne}
para la Remesa q. me insinua con Devila el
siguiendo el beneficio cuyo producto ca
máxas; tambien quedo cerciorado de la proxima
vela de Pando y q. sea su arribo á la Rivera de
quoy con felicidad, y a cieto, q. bien temerario
y; aung ignoro el modo, y manera de su ve-
da, p^o poco mas ó menos lo estoy adivinando.

Sobre N^{ra}l solo puedo decir, estoy esp^{er}an-
do de oy á mañana el ultimo desengaño, p^{er}o
ce tras semanas la estoy desaguando, p^{er}o
adormado a causa de las aguas q. en sí me
n apurado, y apuran mas q. en toda la tem-
nada: El viernes 27, estubo en el Cerro, y
muy poca agua; de lo demás averéase, q. aung

el Corno de indicio de conducto; solo me
go á despus de opear, y nada á las bocifer
nes del Amigo Nuev.

Son embargo de haver estado aqui
y de hallarme liado p.^a montar á bestia ma
ó Parado pienso dar un salto á Ticapampa
q.^e ningunas de estas visitas gustara á d.^{no}
quien ha sido algo receloso en referencias,
municatos con mi go.

Con Thomas me enmiendo a cexa
mil p.^a de su encargo. y dice entregara lo
da. Valencia sale mañana p.^a Manca
poner el camino, y luego seguir su visita
en compañía del Señor cura de Manca,
halla hace dias en este Pueblo, quien me
carga fencaso de q.^e no pueda volver á Man
expresiones, y detener en su poder 500, p.
tercio de multa, y á su llegada á una
necidadara lo autante.

Con esta fecha libro contra v.m.
favor de d.^{no} Ygnacio Bargas su

por igual cantidad, q^e han¹⁸ entrado en mi
ciudad. Estimame q^e a d^{na} P. J. le ordene Vn^{do} me
ingue log^e le pida de necesidad p^a esta Haz^{da}
bilidad de ella, sin perjuicio de la suya, pues
o sino remítame un p^{re}parado log^e quite
q^e se advierta en mi proceda alguna mala
acción, o haya havido algunos quente cilloj.

Esg^{to} ocuare Dios que Am m^o d^o

Yo de V su mas Afmo
Paf y Vgo Vno

Juan; Bayona



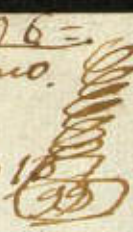
...qual comitadão de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

...

12. N. 6.
Señor D.ⁿ Juan Ygnacio de Pando. 
Quaxas y Mayo 1823

Mi mas Amado Pay.^o y Señor. Acabo de
ver la de V.^m su fecha 8.^a á la q.^a contesto dicién-
do de qualquiera omision q.^a haya tenido en
exencia lo echado siempre á mi muchas ocupa-
ciones, ó no convenia comunicarla, p.^a cuyo mo-
dus jamas he criticado.

Quedo enterado de la salida de Pando. Digo
sea con felicidad y acierto, y q.^a mi protocolo
no merezca salir falso; D.ⁿ p.^a hasta la pre-
sente hallado en ignacion sin saber q.^a de los mi-
os sobre haciendas por ignorar las tiene q.^a
por dicho Pando, p.^a tiene un trapín mar-
que en la fabrica de Hornos y su necesa-

Hace mes y medio estoy desaguando la
ma tan cacareada de V.^m, y de montan-
a, y aun q.^a sus paroxismos y exasperacion vexan

infiundadas p^r no haver visto nada (p^r no
estado inundada, y ciega de desmonte).
Dios permite daros algun consuello (p^r no
v^m formal ente en lo q^e boy a decir p^r esta
principio la cosa) y es q^e al Plan dada di
mina hay un fronton, en el q^e hacen union
Guías, y belecillas, q^e hasta la presente no
nifista mas q^e una tercia de metal. Paced
un lado como una quarta de otro metal ang^l
q^e mas parece un negrillo podrido, este es
p^r crudo su ley de veinte marcos p^r menor
Paco puro p^r la misma Guia echa de metal
promete de 30. a 40. marcos, su divina
guixa tenga formalidad la Beta, aung
mederagada. A dicho N^o me lo tengo
sujeto a mis determinaciones, y lo reconocen
alguna contedad p^a su subsistencia, aung
dispona y redga N^ovan de su genio. Lo p^r
poner en Beneficio hasta el cuerpo al
cuerpos de otros metales cuyas resublas con
Beta avisare a v^m en el correo veniente

20.
honora porq^e motivo medice vñ q^e tal^{do} lo
P. J. estamo^s ingrados ó delicados quando
nomeda lugar para ello por nro^s metie-
do me sujeto á la xarⁿ y adelantamiento de
intereses como en todo tiempo lo he dado á
pocer, y lo dare mientras mi fuerza y salud
permitiesen, y luego q^e no pueda corporalmente
agradar á vñ q^e quiere seguir la boca
de los agradecimientos.

A Larrea dora vñ mi expresión y q^e
alegrare q^e sea buelta de la Sonda.

A P. J. he remitido quanto de nro^s me
representado, y he pedido, como lo acredita
individual xarⁿ q^e nro^s, y creo aung^e no
quanto fijo le habre remitido como nueve
pesos desde la partida de vñ.

Como dije á vñ el correo pasado para
Ticapampa, y estube tres dias en cuyo tiempo
comunicamos, y acordamos lo conveniente

los bues hornos es Yngenie, demas ocu-
ciar. Todo el trabajo me parecio muy
forme, p^o la destruccion de hornos
de tiempo no me parecio bien, ya
lo pudiera haver aconsegado no fue
p^r haverlo executado sin parecer
su Señor. Hermano da sus motivos.

Tambien subi al Cerro el q^e encon-
sabable, p^uer aung^e las labores antiguas
de Parita q^e son los Chiles estan toda
aguadas. Las labores compradas al
como el Vocabon estan mas q^e regular
saca y sube aung^e no se ha beneficiado efec-
sea mas crecida q^e la de los Chiles. El Vocabon
de esta Banda q^e estaba yo dando, llamado
de Plornizo q^e yo axonde reparo, y lo
p^r mi p^r pronosticados estamos con ella
abundancia en labores, y raca y raley
manicava P.T.

Eni no extrañe el q^e libre corda, vñ ya
de Ximeno cien p^r p^uer no me he podido extra-
nuegos de vaguedad, y recibiendo memorias
esta queda de Xim Vñmo Pay? Bayona

21. ~~Al Sr. D. Juan Ignacio de Gamio~~
Sr. D. Juan Ignacio de Gamio

Quilcay Mayo 29 de 1799

Estimado Pay y muy Señor mío: en
virtud de la del N 23 del q. acaba d'q. por la causa
de las fiestas de Corpus, como tambien las
nuestras misiones q. esta haciendo el Pres.
no puedo darle la Haz, q. para su con-
fianza, deseaba en el presente correo de la mina
de Vunes y nuestra Mamuda el Señor de la
espedad en el Cerro de Tecanca, p. haver gastado
en limpiar y refaccionar dicha mina dos
q. son desde el 13, en q. crecebi a N. hasta el
en q. se bajo la pente p. Corpus, y solamente
un Barrilexo con su Apure tapaguan
y trabajando y sin embargo de todo di q.
ha conseguido poner a pedito los planes y
encontrado seguido un Cañon como

de Jonsonas, y de mortado todo este verano
sus planes con la octa, y al fronton
Flaguera p.^a corno abajo esta manifestada
beta con mas fundamento, q.^e la de corno
no hemos podido llegar a dicho fronton,
tenen al pie otro chile agnado en el esp.
alguna bonanza: Ayer 28, ring se acabaron
Boracheras de la octava de Corpus con lo
mandar al corno 25, hombray a desaga
dicho Chile pong.^a esta profundo esto cost
do nada mas tenemos q.^e vencer; estos
son independientes de tres Barretes
su Apices q.^e estan formando sus lavas
en la Beta corno Arriba; y todo de je Vin
mi cuidado, q.^e se laboneara como mejor
venga: Esta noche se empieza a mole
Cajon de dichos metales, y mañana desp
mulas p.^a bajar el q.^e estan sacando, q.^e no
mucho respecto a q.^e el tiempo se les para
formar lavones, y estas formadas abundan

22
Siento los trabajos de Salud de la ^{Real} Audiencia
y lo demás yo estaba esperando lo acordado
con sus referencias en esta, y lo mismo sucede
con Ayta encasos, se verifique.

Sobre el papel Paño de 2.^a y demás aca
de esta Provincia q^e vni me insinua digo:
de todo efecto esta escaseza, y ella también
bien escasa de plata, y tienen esperando
la noticia de Bancos de q^e estan Buxuato
sin embargo, siemp^e q^e en esa estan en un pro
medio, esto es regular p.^a el tiempo ing^e
vamos puede v. remitir si le parece, p.^a q^e esta
es escasa, y esto antes q^e otros entien, can
do la mano en listoneria, filote, tafetanes
y algunos dobles, Sarcasas, Angaribolas,
unos Paños, Paños de 2.^a y 4.^a Buches, Tripp,
y Lenceria la q^e se pueda, y algunos Pa
ños de colores de Seda, alguna cinta de
y lo demás q^e vni tenga p.^a conveniente.

Sobre utular La Pildora de dⁿ Parg
Sanchez meha preguntado si v. dice algo
el.

Carrasco de noticia si hallado Davila
Ticapampa sin embargo de tener agua Arx
de esa Hax.^{da} q^e han venido pⁿ Exang^o y p^rdo
te no lo demorare en la xencia pong^e el q^e p^rdo
brese lo oportuna; entregare trescientos
poco mas o menos, y v^m no extrañe la con
respecto no se ha beneficiado en esta Hacia
ni una piedra de metal bueno, sino toda
las Baccenias q^e v^m dgo sacadas desde
cipio, siendo asi q^e respecto el mayor garto
debian mandar el mejor metal p^o y o cum
hacelo presente, y entodos event^{os} ha
pueda. Yo no he parado ni p^a conpus con
dos Hornos sin embargo de estar escaso
fente p^a lo preciso, y muy preciso.

Con Davila xmitine a v^m el meyo
mepide, y espino dar noticias mas
xables sin embargo q^e no estoy displiciendo

23.
Casi minute se buelbe sus memorias, y
leíndole leydo la insinuacion de vñ contessa, q^e
yo lodeja a mi deliberacion y alade vñ, q^e lo quiere
gravosa, q^e me contempla ya bien postrado, y con
do de familia, q^e lo q^e quiere es q^e comer p.^a sus hijos,
en embargo viendo yo su humildad le he dicho
quexo hacerte una saya p.^a no tener mas q^e una
sta ya bien maltratada, y meda bonguenza
viendo dependiente de vñ, y teniendo la a ella en este
ublo p.^a la mas Principal no tenga una saya
cente p.^a los dias festivos, y asi si a vñ le parece
limaxa le mandara vñ una saya de Mulsumo
a p.^a los dias festivos pue aqui la mas pobre tiene
o tres sayas, y no fuera malo remitiera una pieza avca
delo tanto de la latorencia como Centar de filete, y tape
mes de ven Tex, Carmi, Nacox, y Almanillo color
tienen mucha salida, y lo mismo lo Sandaliter, y un
co de mexceria no sea malo remitida vñ tambien.
Yo para mi tengo de ser de un vestido de texciopelo de
Nagodon, pero este no habra, y en caso q^e lo haya estara
muy caro, y ental caso nada llevo dicho, pue de qual-

guerra modo citados. Cuyo ocurre y fue
en el Año Rey y Seg.^o Senor J. S. M.

Ayer 28^o p^r la tarde Txam^{co} Bayona
Nego Valencia y esta en
Jexmo en Cama.



Dⁿ Juan Jonacio^{2^{da}} de Gamio N^o 8
Otuarcay y Junio 18^{da} de 99

Estimado Paysano, y Muy S^o mio. De
la de d. Jha B^a, y si en la anterior le
a V. estabamos en Bomachex, el Corpus.
Lo estamos de las de S^o Antonio, fiesta
de Valencia celebrada con magnificencia, y con
asistencia habiendo oficiado. Bisperas, y
a el R. Gomez, y honrado el Obispo de
y la p^a cuya fiesta celebrante D^{ho} Balon
de la Cama, y aun q^e mejor se ha desma
do verer en la Misa.

Sin duda q^e V. dice q^e de correo,
correo portengo las Nuevas, y donadas H.
as de Tecanca (pero Dios lo quiere asi)
q^e habiendo incorporado 3^{os} cuerpos, y ha
dolos cargados sin Mi. Acordem. un tan
go q^e estaba en la H^o de i sin haber

lecho las Correspondientes Guías de Dios Cui
entre el Arque en extremo Caliente,
q. Ansecado 16 lib. cada cuerpo de 4
y habienlos Yapados con 4 lib.; no pue
septiman de q. ley 12, interin nose labo
sena Mañana p. el. Hferido Calor en
tuacion, y p. este Defecto Contemplo pendi
habiendo lecho los Correspondientes Cargos
derativo al Beneficiador Ocampo p. su
da, y poca Madurez, me Respondia q.
habia lecho Anteriormente. Guías del mismo
tal, y habian entrado p. p. lo enca
q. p. lo suscrito pondria Hferido;
Ostante todo lo Hferido en esta en mi
vienes dig. a. q. Los Mm. de la
mad q. se estan Trabajando en el dia
solidos, y formalidad, Remito de ellas, y me
antas Circunstancias no se enseña la
ca como V. lo dexa con Llegada a en

Consejo pasado dije á V. q. con Dabilid^{de} me
procuraria sobre el particular, no le he^{ra}br^o
ando podia haber en Tlacampas alguna
ma como de facto hasta la presente no
lo ignora quando sena su Merced. El
despachado de aqui con 300⁰ marcos de
penitencia, y 800⁰ al Plan, y habilidad^{de}
uya Cantidad 1100⁰ marcos entregue
Correspond. Dize: me persuado q. la de
sea p. haber havido ala Contadaria
unos 250⁰ a 300⁰ marcos q. dicen ha-
y volviendo a Tecanica dize haber te-
q. deragnar, y limpiar otros Chiles, en
monton q. dije á V. en mi anterior estaba
ado, y tiraba p. sero abaso, este Chile
nemos havilitado, y encontrado en el la
ma Metalada y mesoria en su pinta
ta dona todo el tpo se ha plantado en
ouar y limpiar pero desde ayere que

Vino Juan In. Vaxat. ⁵ en Otreas tantas
con una simiedad de aguas de las g
del misera. Bardea.

Estimare. no se olvide el Onco
De Cariminita, y rio, como tambien
me limita algun papel. p. ser este
glon de los q. ^R dindafado de precio, y en
caso en esta Prou.

Es quanta ocurre, Dios
m. a. de V. su J. S. G. S. M. P.

P. D. Juan Co Bayon
remonias de de
Cariminita.

N.º 2
D. Juan Ygnacio de Larrea
Quar. 22 de Mayo de 99

Mi Estimado Payrano, y muy
mio: Contento á la de V. 23, Diciendo
que alegro halla tenido felices Diaz de
Juan en sus Chorrillos: y como tan
dente, y con el cono^{to}sim. q. le aviste
Mineria. Excuse no le aga impresion ni
encia y con q. tan breve como tubi-
el gusto en la Sonanga q. al princi
manifesto seanca á los pocos dias tu
y el para en la baja. Leg como es
4.º á 5.º marcos Cañon, cosa de almi
on, de modo, y sin embargo de q. la
siente con la misma formalidad
antes le tengo á V. talo Exerencia e
p.º Conbeniente suspender el laboreo
lo seano contra la Opinio de Nuevos

pres. Como este no basta nada quise
p.^a en propia Utilidad el q.^e se vigila
sin reparar en los excesivos gastos y la
na Utilidad; Esto supuesto, y llamados
B.^{os} barreteros y sus conser.^{tes} Apirio
saben adonde fijar barreta me
este p.^a paradas estas fiestas de S.
En q.^e nos llamamos despachan dho
a Guallabineca aq.^e ballan Sacan
nos Metales interin v. viene o de
na otra Cosa. Influsos etenido de
4.^a barretas en el locacion de 2.^a de semana
lo q.^e en dho. lto. caminaban pero como
presa q.^e merece atencion no lo iben
sin su dictamen el q.^e lo espere en
demora en su salida. Esta bien el q.^e
v. presente el Encargo de D.^o Casimiano
tambien el q.^e me Monita v. el Partido
Neo, aun q.^e ignoro q.^e semere sea lo

...ubos q.^a sea omittacion suya ^{q.} quedo castigado.
Tengo los dos Hornos encendidos con
y los de Tlacapampa.

Mucho deseo su benida de V. p. mu-
motivos y el Principal p.^a mi Salud la
de q.^a V. sea lo aqui se alla bien deteriora
que el Oridente, y porpitacion de los varios
de esa sin embargo como habien omitido
la curacion y desde mañana entro en
de Tlaxi, y respecto aq.^a embrebe nos bene-
mosos mas molesto y queda de V. afecti-
Payson, y S.S. 9. S. M. 13.

Juan^{co} Tlacapampa

... queda en casa bien enfermo con una
omacion al Vientre de Múltas de un En-
lo en Tlacapampa V. Descuide en el Cuida
Quisio al Dale

10

Indice de los Documentos q. se presentan a los S. S. Diputados
 q. los reconozca el Alimado D. Fran.º Balleza en la ca.
 q. le a promovido D. Juan Ignacio Estrada

N.º 1 Una carta escrita n.º Dho. Bayona a Gra.
 mis en tres fojas su Jha. Quintan y Febrao 4.º
 de mil setecientos noventa y nueve

N.º 2 Otra en cinco fojas su Jha. veinte y siete de
 Febrao del mismo año

N.º 3 Otra dos fojas de apiego su Jha. Quintan
 y Marzo veinte y nueve del mismo año

N.º 4 Otra en una faja su Jha. Quintan Abril
 trece de dicho año

N.º 5 Otra su Jha. veinte y nueve de Abril de di-
 cho año tiene dos fojas escrita en Huaxac

N.º 6 Otra su Jha. trece de Mayo del mismo año
 con fojas dos escrita en id.

N.º 7 Otra Jha. Quintan Mayo veinte y nueve
 de dicho año con fojas tres

N.º 8 Otra Jha. trece de Junio de dicho año con
 fojas dos escrita en Huaxac

N.º 9 Otra con Jha. Huaxac veinte y nueve de
 Junio del mismo año fojas dos

Y por su verdad lo firmo en Huaxac y Julio 23.º de
 Don Maria Casanueva

Handwritten flourish or signature, possibly a stylized 'B' or 'P', in dark ink.

Handwritten text, possibly a name or date, in dark ink, appearing as a horizontal stroke with some decorative elements.

EB

Bo



22. 12. 1880.

SEMLLO TERCERO, DOS REA-
LES, ANOS DE MIL OCHOCHEN-
TOY OCHIL Y MIL OCHOCHEN-
TOY Y EGLE.

29

Sirve para el Año de 1813.

S. Diprion

D. Jose Maria Cavieandia en nombre del Mlinea
D. Juan Ignacio Barrios En el expediente iniciado
sobre el traslado de la propiedad de la Ma-
na de Tecanca digo q. presento devidamente una
documentacion sumaria y rubricada por mi
podador con un indice q. denota sus fhas.
afiliacion a fin de q. se sirvan V.V.mordas que
el Sr. D. Barrios ha reconocido vajo de firma
minta segun la ley y sin pena esp. son forma
dad de su declaracion recien en este juzgado
y lo abuelto a la virgin y primera praga
ta del interrogatorio por tanto

4a del interrogatorio
A. V. S. pido y suplico se sirvan mandan hacer e
nirado reconozciento en q. procurato en
solo lo-foibleable, y fha. la diligencia
cualquier ~~un~~ original ~~de~~ lo uno q. me con
vingan por ser de juratoria

Tosellaxia Carcinoida

Quincy July 29th 1813

Por presentado con los documentos que se re-
cionar: Agase saber por el actuario a D. J. de
Bayona comparezca en este Juzgado oy al
Fres elataxide ha Reconoce dichos documen-
Prohibido por Nos el Dip. y Subst.

Hernandez

Vidal

En H

y tubo veinte y nueve de ochocientos trece
hice saber el contenido del Auto de la buelta
a D.^o Juan^{co} Baiona q^o quise cinco de su
tenor: de que voi fee

Figueas



En cumplimiento de lo mandado
por el J.^o deputado y Substituto, pa-
recio presente D.^o Juan^{co} Baiona
quien j^o ante mi el presente Escri-
to recibio juramento que lo hizo a
Dios Nro S.^o jurar Señal de Cruz
segun forma adto, y echote ma-
nifestacion e nueve cartas
quetodas se hallan subscriptas
al pre digne Dize Juan^{co} Baio-
na dfo. Quetodas sus subscrip-
ciones son de su puño y letra las
mismas que secanore. J.^o Juxa
enque sobre el particular na
dareme q^o desir en contra de
lo del juramento que tiene
interpretado en q^o que harifcan
don dfo. sea de edad e sin
cuenta y tres años, y la firmo

30.
con the 1.^a Deputado y Sobrino

to reg. D. y. P. e.

Hernandez

Vidal

Juan, Co Bayona

Antoni

José de Guenoa

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



B

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.


S. S. Diputado

D. Jose Maria Cavañada apoderado del minero
D. Juan Ignacio de Gamio como man haya lu-
gar en dño. ante V.V. pareces y digo q. p. venen-
to deuidam. un libro de cuentas en el q. a p. s.
havia 95, una cancelacion hecha entre mi
parte y D. Juan. ^{co} Bayona firmada p. ambos
y comenien al dño. del primero q. el citado
Bayona la reconosca suya y declare y al min-
mo tiempo respecto a q. el libro no puede co-
axer en autor se coteje la copia simple q. acom-
pañó y hecho el reconocimientto se subaigue
p. el mismo Bayona bajo la autorizacion
del Juezgado y fho. todo se me entregue para
los usos q. me convenga bajo la p. xosura
dada de usar solo a lo favorable p. tanto

A V.V. pido y suplico hagan p. exivido el libro y co-
pia de q. va hecho mención y se sirvan mandare
en todo como llebo pedido p. sea de Justicia.

Jose Maria Cavañada



Guarnis y Julio 31 de 1843.

Como se pide: para ello comparezca en este Juzgado
oyentado el dia D. Juan. ^{co} Bayona. lo que se le oia sa-
ber por el actuario

Hernandez

Nidal

En Guarnis y Julio treinta y uno de mil ochocientos

entor tacie: En cumplim^{to} de lo q^d seme ordena
el auto dela bucha, hinc saber su tenor a d. n. f. x.
Al 2. 196 Dauna, quien intelig^o dize, que respecto de
las sir de la tarde no podia dar cumplim^{to}
lo q^d seme ordena hasta el primera dia util.
que pongo por dilig^a q^d ello dei fec

Seguiente

Deve. H. S. J. Fran. Co Bayona S. C. San Juan Ig.

1796. P. 3. p. Bretañas p. Camisas y 50 p. endinexo
entregados asu Herpora seg. p. a. e. e. 35.
en el diario a f. 505.
1795. P. 50 p. Lin. entregados en Plata p. la Her
pora en 30 de Ag. y 21 de Nov. seg.
diario f. 223. 500 40
P. 300 p. Suplido en 28 de Oct. 93. para
Suviase de Recuay. Corra de Lagare. 3000
D. 1. P. 20 p. entregado asu madama para
duios darto. 300
P. 100 p. que dem. D. m. meciño de D.
Juan Jose Canasael, a quien avono
enra q. de f. 45 e de este 3000
En T. de Dic. produzi C. ta 511 4
P. 54 p. entregados asu madama hasta
T. de marzo diario f. 265. 54
D. 1. P. 20 p. entregados asu Herpora. 200
P. 160 p. de Meradas suministradas asu
Herpora hasta 30 de Sep. 96. seg.
diario a f. 290. 1600
Laia al frente p. 745. 4

De Gamio

Hachaven

1796. P. 1. La suma del frente. Deve p. 745. 4
Sep. 16. P. 178 p. Lin. Bula de la Quilca. Sada p.
el viaje a Huaxar. de cu Herpora 2. a
Carmina, de q. imitai C. y corra p.
menor en el diario a f. 305. 478. 1
D. 1. P. 158 p. 5 m. ymp. de Efecto y Emittido p.
Suvo y contuma con el Agiero Si
mion Calbo, Emitti C. y corra por
menor en el diario a f. 307. 158. 5
D. 1. P. 13 p. Lin. pagados p. su Libranza febrero
20 de mayo 96. p. su individuo
afavor de D. Jose Fernandez. 13. 4
D. 1. P. 18 p. 3 m. ymp. de Bayetas, Cinta, Seda
y Estopillas, Emittido con Daula
p. el Dato de Cajimista. 18. 3
Sep. 6. id. P. 100 p. pagados a D. Teresa Bivancos
mediante su Libranza. fecha 7 de Ag.
27. 100
Julio 8. P. 40 p. entregado de cu Orden al. Jose
Bibancoy. 40
Chanzelado en compensativo de 1554. 11/2
Quilcay = Bayona = Gamio =

Copia de la cuenta de su congreso corraida del Libro de casa a q. es referente. Huaxar Julio 31 de 1796
Jose Maria Caraneda

En el Pueblo de Huaxar, Partido de Anaylas, en tres de Agosto al presente año de ochocientos trece: Atue

mi D. N.º Ramon Hernandez Diputado Ferritor. del Real de Minas de Huallanca y Tgor. parecio D.
Juan.º Bayona Minero en este dho. Partido, a q.º haviendole hecho manifestacion de la cuenta
y labuelta p.º q.º la cofrase con la del Libro de Caxa del Recuento D. Juan Ygn.º de Gamio, e
donde se extracta, quedo satisfecho conuenir las paridas q.º conuenie de las q.º dize
tener q.º alegar, Igualmente Reconocio en fianza q.º se halla al pie de la dñdicha cuenta
del mencionado libro, y dize ser enya de su pñe, y lerra, y la q.º acumbra haer, y p.º que
como lo firmo con miyo, y Tgor. p.º Asistencia del Sr. Pro
Ramon Hernandez

Juan.º Bayona

Pedro Ferni y Campana



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1811

S. Diputado

D. Jose Maria Cavasanda apoderado del m.
nro D. Juan Ignacio de Brannio ante V. p.
nro y dice q. al dho. de mi parte y p. los fi-
nes q. haya lugar, comoviene q. D. Fran. Bayona,
y D. Fran. Nuñez sean compelidos a
q. verban en este juzgado el amparo y re-
gistro de la mina de Secanca q. obtienen, y
verban si incurre en autos iniciados p. en su
virtud deducir lo necesario por tanto

Al V. nro y suplico se sirvan mandar hacer re-
gim. dho. pedido con costa

Jose Maria Cavasanda

Luaras, Julio 28 de 1813.

Como se pide; y p. ello hagase saber
el contenido de este pedim. to. C. l. a. l. t. u. a.
nro. alos m. nros D. Fran. Bayona
D. Fran. Nuñez p. su puntual cumpli-
m. to.

Provido p. nos el Diputado y

Instituto, de la Territorial de Huastaca -
Dominguez Vidal

Aurean

José de Segura

Y inmediatamente fue saber el tenor del auto ad.
Fran.^{co} Nájera, quien intelig.^{do} dixo: que el am-
paro de Tecanga le entregó al tiempo de la vi-
ta al Dip.^o Coronel D.ⁿ Pedro José Lóizola, que
aunque tiene testim.^o del, lo tiene remitido
adima. lo que pongo por dilig.^a y de ello doi fe

Segura

Subsecuente fue yqual dilig.^a ala atendi-
do haciéndole saber el contenido del auto ad.ⁿ Fran-
cisco, q.ⁿ contenido habiase oblado ante el S.
Dip.^o D.ⁿ Pedro José Lóizola al tpo de la visita el
amparo que se solicita, de que doi fe

Segura



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE. *Valga p. el año de 1813*

34

En el Pueblo de San Sebastian de Huancas en
diez y nueve del mes de Noviembre de mil ochoci-
entos once años: Ante nos el Diputado de segun-
do voto el señor cononel Don Pedro José de Loyola
y substituto Don Pedro Ferrer, y Campana de la Di-
putacion de Huallanca, por quienes se presento
los mineros Don Francisco Bayona, y Don Fran-
cisco Nuñez, y dijeron que de espontanea volun-
tad, y con pleno conocimiento de sus derechos, y
en obsequio de Don Juan Ignacio de Gamio, por
razones poderosas que para ello tienen, han pacta-
do lo siguiente = Que en la Mina de Secanca cu-
yo derecho, propiedad, y señorio se le ha declara-
do, se trabase en compañía de los otorgantes, y de Don
José Mercedes Cartañeda como si la Mina fuere
interes anexo a la Hacienda de Quilca que se le tie-
ne arrendada por Don Juan Ignacio de Gamio =
Yten que el dicho Don José Mercedes entre con igual
accion que los dos nominados, y que en virtud
todos los metales que se extraigan de dicho cerro
mineral, se han de partir entre iguales partes,
y se ha de llevar su porcion cada accionista pa-
ra trabar a su arbitrio sin tener que rendir
se cuenta de sus productos, pues cada uno, ad-
quirirá para si, con libre y absoluto dominio =
Yten que en virtud de lo que ha entrado Don José
Mercedes ala obcion de tercer accionista sin

eficiencia en quanto a los productos du-
xante el tiempo del arrendamiento de la Ita-
cienda de Quilcay, no ha de poder exijir
la ericcion, o saneamiento que le compete por
esta incluido el Interes de Icaanca a la Itacien-
da arrendada = Item que las impensas que
se hagan en la extraccion, o loraio segun
exije la Ordenanza de Minas, sea a costa de
los tres accionistas, con cuenta exacta que
se ha de llevar por qualquiera que se haga
cargo del trabajo = Item que el balance de
gastos se ha de hacer mensualmente, y satisfa-
cerse en este mismo tiempo al que lo hubiere
gastado = Item que si en el tiempo que dure la
compañia de los tres, se emprenden obras de
ingente costo, y que no se consideren nec-
sarias para el actual loraio, sino que
estén dirigidas a perpetuar las loraies de la
mina, o a descubrir dentro de mucho tiempo
alguna veta que reconsea hacer de ley
sea a costa de los dueños, sin que el accio-
nista Don Jose Mercedes tenga que gastar
cosa alguna = Item que en el goro de los
puentes, y estribos, no se desor superfluidade
que exedan a lo que es de rigorosa Ordenan-
za, pues siendo temporal el usufruto que
dore gozan el arrendatario de Quilcay le ser-
vira de perjuicio desor a su costa obras no
necesarias = Item que por este ingreso de ter-
cer accionista, no tiene que pagar Don Jose
Mercedes cantidad alguna, y que con solo sa-
tisfacer los dos cientos pesos anuales del

arrendamiento de Lucaya, queda un
de otra cualquiera contribucion hasta que
se cancele dicha Escritura de arriendo=
Con las quales condiciones celebran los 35
tres nominados este pacto, y se obligan
a observar exacta, y respectivamente quan-
to se contiene en esta Escritura y ca-
pitulos, prometiendo no separarse de
ella, ni en parte, ni en todo, pues en quan-
to a las acciones, fueros, derechos, y pri-
vilegios que a cada uno competieren pueda,
seceder, traspasar, y renuncian reciproca-
mente, y en su consecuencia para su me-
jor cumplimiento se imponen la pena de
quienimento pero que han de existir
executivamente, a quien contrabenga
alo pactado, sin que por eso dese de llevar-
se a su debido efecto. Por tanto formaliz-
an esta Escritura con todas las firme-
sas necesarias, por derecho para su vali-
dacion, y en su cumplimiento obligan sus
personas, bienes haridos, y por haver, ha-
viendo por incertas quanta clausula
sean necesarias, y con juramento que
hacen de cumplir exactamente lo pac-
tado = Pedro Jose de Loyola = Pedro Texxy
y Campana = Francisco Bayona = Fran-
cisco Nuñez = Jose Mercedes Castañeda y
Barques Melender.

Concuerda con su Original q. se halla en

do en el protocolo n.º 14 del Archivo de
esta Diputación de Huallanca, con el que
va fielmente sacado corregido y consentado al
quien remite y fue en testij.º al oren saca
corregir y consentar. D.º Antonio Romero
y D.º José Antonio Ferrer con quienes lo fir-
mó y o el Dip.º de este voto D.º Ant.º Ferrer y p-
ausencia del de prim.º y delo Substit.º dando
el presente ap.º de om.º de parte y a virtud del
auto de ayer en Huallanca Julio veinte
y ocho de mil ochocientos trece años.

Antonio Ferrer, Lco. Ant.º Romero
D.º José Antonio Ferrer y Salazar





SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S.^r Juez R.^l Subdeleg.^{do}

D.^h Fran.^{co} Bayona Min.^o y sig.^o de
S. M. en esta Rivera de Nequay parti-
do de Huayla p.^{ta} audiencia del S.^r Dipu-
tado Subdelegado de este partido ante J.^o
parezco y digo: Que siendo publico y no-
torio el incansable y arduo trabajo
lo q.^e mantengo en esta Hacienda mi-
neral de N^{ra} S^{ra} del Pilar de Tacapam-
pa en el beneficio de metales de Plata, y
hallandome en el dia con cantidad crecida de
metales en Piedras y en trinas molidas
y cernidas, como tambien en las Can-
chas de las Respectivas Minas acopiadas
mas de ciento y cinquenta sacos y to-
dos de Ley de veinte y cinco a treinta ma-
cos, y los q.^e en lo sucesivo pueden extra-
her el numero de treinta Barreteros
q.^e diariamente se hallan laborando dichas
Minas con la Saca de cinco cuartos, y si-
endo tan preciso e indispensable el ex-
plicito de troques p.^a poder beneficiar

cantidad tan crecida pres.^{te} y suclura
e metale y q. no se frangueen sin la
respond.^a Certificacion de lo p.^{te} mi e.
puesta en esta virtud ocurro a la su-
ficacion de V. se me conceda la q. p.
cito p.^a con ella suplicar a los Señores
Ministros de las R. Camas de la Cap.
de Lima p.^a q. se me frangueen lo que
quieres precisa y necesarias seg.ⁿ el cre-
numero de cazones extraidos. Lo
tanto.

H. I. pido y sup.^{co} me tenga p.^{te} presentado, y
asistencia del S.^r Diputado Substituto
este partido, y en atencion a todo lo p.
mi expuesto en el cuerpo de esta mi-
licia se sirva de mandar seg.ⁿ y con-
en este pido, y protesto dar y pagar
el y legalm.^{te} los R. quintos tan justos
a S. M. V. Juan^a Bayona

Queros y Es.^{te} de 1729

En consideracion de expuesto p.^{te} el nece-
sario, y perjuicio que resultaria de la
demora en la consecucion de los Asogues
q. necesita para el beneficio de los mo-

les q' ave relacion, cuya porcion como desu
abandado estaba es constante a este Juzgado:
Ovide p'mi la Confiracion que solicita, y en
ella =

Valencia

Q

Antemi

Vicente Figueroa
exmo. Oid. Q

Lorenzo Valencia y Barris Jues h. sub se
este Jax. de Huailas p. S. M.

Confirico en la manera q' puedo y ha lugar en dño:
q' el contenido en este recurso d. Juan Bayona
es tal Minero como se titula, y nombra en esta Ri-
vera de Huailas y Haz. de nra S. a los Dolores
de Quilcas, y q' tambien despues de ser notorio
quanto expone, es privado el conoim^{to} de su ser
vidumbre a este Juzgado. Encuya virtud, y para
q' pueda tener cumplido efecto su solicitud en el
recibo de Argues que necesita delas h. Casas
de Lima, le doy la presente en el Pueblo de Hua-
nas a nueve de Fe^{ro} de 1799, añ.

Lorenzo Valencia
Q



Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.

Son Dip.^{tes} ~~Don Juan~~

Don Juan, Mayora Minero y Aguero de S. M. en el
Sexo Plineral de Tecanica ante V. U. como mas haya lugar
en dho. puerco, y digo: Que apedim^{to} de Minero D. Juan Jos.
de Sarmiento, el dho. citado a este lugar p.^a sobre un interroga-
torio cuyo tenor tengo abuelto, y respondido p.^a sus posesiones
y su dolo es en su propiedad y dominio en
la Mina Refexida de q. soy dueño legitimo p.^a preacabarme de
tan pernicioso solicitud combiene a mi dho. q. la justifiac.ⁿ
de V. U. se surra mandan q. dho. D. Juan Jos. absuelva bajo
de juram^{to} conforme a la Ley y su pena las posesion^{es} siguientes.

Primera. Diga si hallandome Yo en la Ribera de
Peguay entendiendo en el beneficio de los Metales de Compania q.
tubo con el Sr. Subdelegado del Partido en cuyas circunstancias
se hallaba D. Francisco Nunez Trabajando la Mina de Tecan-
ga en compania de dho. Subdelegado no me dio abiso y persuadio
aq. me opusiera a esa Compania aq. intento resistirme por
el conserim^{to} q. tenia del Estado de la Mina; pero q. di sus mu-
chas instancias, firme el escrito q. hizo de su puño y letra
dando el Cumplim^{to} de mi pertenencia como Companero de
Nunez al Diputado Constituto Territorial D. Pedro Texu.

Y diga si habiendo Yo llegado a este Pueblo, y recom-
dado a Nunez sobre q. me entregase el instrumento de
Companero a q. se nego, fue D. Juan Jos. el q. me instruyo
los tramites q. habia de seguir p.^a que se obligase a ello, y
si de su puño y letra fuesen presentas las Conuectas Supli-
candome lo interese en Texu. a lo que no dese-

Redio D.^o Fran.^o Añes.

3^a

Se diga si llegada q. fue a este lugar la Vic
de Minas que practico el Sr. Coronel D.^o Pedro Jose de
yola por el año pasado de 811. no se instanciaron to
las secciones relativas al esclavesim.^{to} de mi dño en
propiedad de la Mina de Tecanga aprehencia del mismo
Juan Ignacio.

4^a

Se diga si ha dha Visita no se presento dema
dandome Cantidad de pesos procedentes de operarios q.
dian trabajado en dha Mina pidiendo que se me pue
Interbentor hasta q. se verificare el pago.

5^a

Se diga si habiendose determinado la medida de
Mina de Tecanga no fue citado como Contendiente p
sencicandola igualmente q. la posesion que se me dio con
todas las formalidades del dño

6^a

Se diga si habiendole comprado la Accion a
Compañero D.^o Fran.^o Añes q. tema en dha Mina,
el termino de dos años no celebre contrato de Compania
igualar accioner, p. el trabajo de Mina y Hacienda y
sueltas q. sean estas posesiones con palabras clara
migo y Confiero, y en su negativa quede citado a la
ba entregandose Original p. el uso q. me combenga
tanto.

A.V.V. pido y Sup.^o se survan mandan hacer segun y
Solicito p. rex de dño y de justicia q. pido con conto

Juan Añes

Minas y Julio 29 de 1813

Como se pte y para ello, agase saber al Minero D.
Juan Ignacio de Parro compa en este Juzga
en una sola vez el dia.

Prohibido por nos el Dip.^o y Subd.^o

Alexander Vidal

mediatamente para la Casa de D. Juan

Ignacio Gamio Munero y asoguero

ahí. Aquien hizo presente el auto de

enfrente q. queda cierto en un

q. d. y fee

Ignacio

En el Pueblo de Huancas en veinte y ocho dias de Julio

de mil ochocientos tres. Ante el Sr. Dip. y Substituto,

Ignacio present. D. Juan Liza. Gamio, Min. y Asoguero

de S. M. Ag. por Ante mi el parte Esc. Se le recibió

Juramento que lo hizo en solemnidad, y siendo

examinado con arreglo a las posiciones y preguntas

dadas: A la primera, que es cuanto influio al aumento

de p. que hacen pertenencia, como testa intercedido en

el Amparo de la Mina de Secanga con D. Juan.

Nunco, ag. tema iniciada instaurada, el que declara

ra, sin tener documento por si p. rebata el absoluto

to dominio que aparentaba Nunco, coligado con el

Administracion de Liza. Ag. y Liza.

A la segunda Dijo: que por contar las diferencias

de la gran de Liza, y evitar el tumulto de distrac-

cion que ocasionaban los dichos contratos que

mediante los D. Juan. Liza. Suma instaurado ad-

*

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



na alguna huera de restituido de sus derechos el declarante
y responde:

A la tercera dize: que la declaratoria del Definitivo
de la mina de Icaanga no padece como se alega
y tiene comprobante de su existencia hecho en la misma
Visita que en tiempo lo Oblata y responde

A la quarta dize: que estando combinada la
conveniencia de Icaanga en fuerza de los acuerdos de
declarante a declarar sus legítimas acciones,
noticiado q. el representante quedava unido con
Fran.º Nuncio por el interés de Icaanga, hizo
instancia pidiendo que tambien se pudiese inter-
venir a D.º Fran.º Nuncio hasta el esclarecimiento
de las acciones y responde

A la quinta dize: que alas medidas que
dieron alas minas de Icaanga y Nuncio en la
misma Visita solo concurrio el que declara, y D.º
Fran.º Nuncio, y otras personas pero menos el
D.º Fran.º Nuncio y responde

A la sexta y ultima dize: no haver com-
pado a D.º Fran.º Nuncio la accion q. se me
presenta, sino haver celebrado contrato temporal
con el mismo para el mismo fin, y por lo tanto
documento de dicha Visita, sin distincion de la ley



Dos reales.

49



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.



timidad de su dño entablado con anticipación. Fue lo dicho, y declarado a la verdad, bajo del Juramento que fho tiene, en que se afirmó y ratificó, siendo leída esta su declaracion: mayor de veinte y cinco años, y la firmó con otros S^{tes} Diputados, y Substituto juntamente conmigo de que doi fee

Hernandez

Vidal



Juan Don. & Camio

Antemi

Vizente Figueroa

Aguascalientes 30 de Julio de 1813.

Desubbar al intergrado segun solicita.

Hernandez

Vidal



Antemi

Vizente Figueroa





Des reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Por Liquidado

Don Don Maria Castañeda en nombre de Don Juan V. G. de Gamio Mon y Acop Nacional en la vía que mas haya lugar ante V. p. parece y digo. Que segun se acredita por el contexto de la carta que acompaña y de lo abuelto, alas posiciones del escudo de la mina de la Soledad cita en el Cerro de Tecanaga, fue reconocida como propia de mi parte por motivo propio de su depend. D. Francisco Bayona, y que en su Via fue sufrido las yngieras necesarias para la habilitacion de sus labores, y despues siguió en su trabajo por muchos años sin ynterferencia de D. Bayona. Asi es de justicia se le restituya la posesion de que se halla despojado por lo siguiente.

Examinados los actos que han precedido hasta ahora no presentan mas aspecto que el de una maquinacion forzada por Bayona para impedancia de los yntereres de mi parte, desde que el Cerro de Tecanaga a dado esperanzas de cosechar con b. entasa el trabajo. Al principio, quando el exito hera dudoso, quando heran necesarios gastos exorbitantes, y quando todo lo podia sufrir mi parte no se acordaba Bayona de apropiarse de mis yntereres. Pero aun es mas de extrañar el demerito con que confiesa que la Mina la trabajo a cuenta de aque

11
y que des pue. sola á apropiado porque las ordenanzas
le favorecen. Este argumento el mas fútil de quantos se pue
den ymbular, solo podria tener lugar donde los hombres care
cieren de Razón y los Juces de ymprudencia; porque en los con
tratos o quasi contratos precedido el consentimiento carece ya
de lugar el dolo y la voluntad posterior causa nin
gun efecto. Los actos externos de estos tratos de abrenencia
de partes han sido en el caso presente nada equitativos; y
no hay constancia de dolo, por el qual se puede deducir
el traspaso del derecho adquirido por una parte. Si tubiera
lugar el derecho de Bayona bendiriamos adad a los graves
yn convenientes de que para mi parte heran las yn como
didader de los tratos, y para el contrario las comodidades
las ganancias. Tuchos pactos se podian disolver por el mu
do antesa de una delas partes y que se destruyere la
substancia de los contratos.

Todos los establecim^{tos} que se adbierten en las Na
ciones, y quanta leyes se han promulgado en nuestros codi
gos han mirado á que como un principio ymbaxiable que
la felicidad de los Pueblos tiene por base la estabilidad de
los contratos; por ende se ha establecido las diversas especies
de acciones, las que en tabladas deben ser protegidas por
los magistrados.

Por lo de estos solidos fundam^{tos} legales y nada su
tibles de contradicción sera preciso analizar el contexto de
los docum^{tos} que acompañan y las gestiones preliminares
que se han practicado, y afirman mi solicitud. Solo man
ifiesta que Bayona no ha sido mas que un asente para
la adquisicion de la expresada mina, y un ymben con

del caudal de mi parte en su laborio y habilitacion. Dado
 obsta contra esta evidencia lo que declara Bayona absolviendo
 de la 2.^a pregunta del interrogatorio, que mi parte no le
 hizo paga alguna a excepcion de unas cortas mercedes, y
 la recepcion de estas no es que pueda ser, o que lo dado por
 Merced. no deba llamarse paga. La carta n.^o 1.^a contiene
 esta clausula: pidiendo una Saca de Musumana para su
musica D.^a Casimira, y por la berquianaa que siendo de por
de y teniendo la sella por la ma. pial (todo hombre que est
ma a su servicio la puede tener en este concepto.)

He aqui por una confesion ygenual de que Bayona
 no era mas que un servicial de Gamio con sugesion
 en el manejo de sus intereses, y que por concier^{to} la adquisi-
 cion de Tecanga fue en elase de tal, poniendo Bayona por su
 parte los oficios que debia estando a merced de Gamio.

Si por lo expuesto se reconoce y queda demostrada
 qual fue la personeria de Bayona, tambien mercede bastan-
 te y necesaria el modo con que se adquirio la Mina. En su
 carta n.^o 1.^a propone en el paraf. 6.^o si sera conven^{te} o no
 emprender aquel laborio, y recabado el consentim.^{to} de mi
 parte, es la carta n.^o 2.^a paraf. 3.^o hace referencia de que el
 baratero Camer, o paraxio de mi parte, en Quilcay y Tica-
 pampa, trabajo en la mina, que pedia permiso para el
 reconocim.^{to} y de saque, y que ultimam.^{te} sacó el registro.

Las ultimas palabras con que concluye este paraf. son bar-
 tantes expresivas de que la adquisicion fue para Gamio.

A esto se correlataba la relacion de la carta n.^o 3. linea 3.^a
 que dice: que no queria seguir el trabajo poniendo por
excepcion no sea suya (habla de D. Juan Nunez) ni muertra

*

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813



"la mina. Aquí habla de sí mismo y de Gamio, y no puede
darse modo mas propio de apropiarse tratándolo un depo-
sitar de los yntereses de su Señor. Igual expresion se a-
bierte en la carta n.º 2.ª parecida de letra 2.ª de suerte que
esta de nominacion nada equiboca, ~~con~~ hace hasta la es-
tencia que la adguiriera. Fue para Gamio, y que Bayona
solo fue un auxiliar de esta nego. ciation.

Asegurado por estos principios y medios en
dominio de la Mina sin haber yntercedido caudal suyo
Bayona en ex arrendataria, ni apercibidos, sacando el orgu-
llo para pertenencia de la Hacienda de Huilcay, como
declara absolviendo las preguntas 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª y 14.ª
del ynterrogatorio de formal tradicion de ella
y sus productos am parte, pues no habiendo tenido Bayona
la Hacienda de Huilcay en clase de arrendatario, y
solo de semimistrador de la pima que se extrae de
los metales de la Mina en la misma Hacienda, con una
habilitacion se acordó el beneficio. El conprobante de verdad
son sus contestaciones a la 15.ª y 16.ª p.ª

A esta presencia que seguido Bayona
de la yntendencia de Huilcay, siguió solo Gamio el tra-
bajo de la Mina con esta ciercia y paciencia del S.º con
el publico y notorio y se proceda plenam. sin que
jamás solo hubiese siguiera reanbarido sobre su dominio



*
Dos reales.

43

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



por Bayona quien siempre lo causó propio de Gamio por la persuacion intima de que ael le correspondia enteramente como conecguido a sus expensas; y por baxo el satisfecho de su trabajo segun lo demuestra la cuenta reconocida de f que tambien presento importante de mil quinientos cinquenta y quatro pesos medio real; cuya ultima nota decicibamente dice asi: Chancelado en compensatibo de Guileay.

No puede negar Bayona la ciega confianza que de él hizo mi parte, pues a su nombre interponia recursos, a via contratos, y todo lo daba por rato. Esta misma conducta obceco en la adquisicion de la Mina de Tecanga de cuyos antecedentes conchuso de que el argum. de Bayona segun se colige de su declaracion es esta: Yo contaba y necesitaba y alii costaba y como un mero mandatario ganandote salario o porq. me compensaba a mi trabajo te nego cie la propiedad y dominio de la Mina. Hoy veo que tambien la puede haber negociado para mi; luego soy dueño de ella, aপর de habertela entregado.

¿quien no vera la debilidad de este raciocinio para apoderarse de bienes ajenos? ¿Que de transtornos no se dexian en el comercio y en toda clase de contratos que se

54
ber san por manos auxiliares, si se adaptase este modo
de proceder?

Nada importa el patrocinio de la vicita hecha
por el antecesor de V. el S. Coron. D. Pedro Jose de Logola,
porque m.erto dice cosa sugada, ni tomándose por via
de contrato o transacción hay buena fee. Las transac-
ciones exigen por requisito esencial que las acciones sean
dudosas. Para Bayona no ha habido duda, el sabia que
la mina era de Gamio. Que como tal se la habia desado.
Concebaba en su poder los registros que no se los entre-
gó por no haberselos exigido Gamio concidexandolos seg-
nos en su poder, y sobre su conuerto no ha discutido hasta
el dia por ygnorancia de echos y aún no quiere exhibir-
los segun parece del exento y diligencias de f.

Las causas que hoy han parecido, esta-
ban tram. papeladas en lugar distante, y el conflicto
de una actuacion tan pronta, no dio lugar a mi parte
a salir de la sorpresa con que fue atacado. Asi ni tomé
la cosa la forma de litigio que era necesaria para un
trans. no fundamental como se a verificado, ni ha-
bido contrato legit y de buena fee. Sin embargo en se-
guida de era man. obra con que alucinaron a mi par-
te y que fue expoliativa de sus derechos, se otorgó
un contrato de comp. cuyo testimonio aqrego en el of.
Núñez y Bayona. por la pulsacion de sus concien-
cias, e ympelidos de sus remordim. se expresan an.

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



„ Con pleno conocimiento de sus dños. y en obsequio de San Juan
„ Yg.º de Gamio, por razones poderosas que para ello tienen han
„ lo siguiente.

Que confesion tan enérgica del doble conque se le ob-
curcía sus acciones! Ni puede atribuírse a otra cosa este alla-
nam^{to} sino a algunos conatos de resaca a Gamio alguna
parte del todo que se le quitaba; en cura virtud, y recomen-
dando el contexto literal de todos los docum^{tos} que presento y
aciendo el pedim^{to} mas conforme a derecho.

A V. pido y suplico se sirba mandar se le restituya a mi parte
la indicada Mina con todos sus aprovechamientos por ser de
justicia que fuero en anima de mi parte no proceda de ma-
licia costas &c.

Jose Maria Carraneda

Huancas y Ag.º 7 de 1813.

Lo admitida esta demanda: y respecto a
no haverse practicado el comparendo proveido
por mi en 28. del pasado; citense a las partes p.
el Lunes 9. del corr^{te} a las once del dia. Proveido
por mi el Dip^{to} con testigos, por ausencia del
Esc.º y si conete
Alejandro

Carmelo Lopez

44
Inmediatamente en cumplimiento del auto de la S.^a
hice saber su tenor, a D.^{na} Jose Maria Castañeda
quien lo obedecio, y entendio: y por que corte lo
pongo por dilig.^a

Camelo Lopez

Se cito al Minero D.^{no} Juan Bayona por mi
el Dip.^{do} y lo firmo con mi go.

Hernandez

Juan Bayona

Quana y Ag.^{to} 1813

En vista al auto prohibido por mi el Diputado
comparecieron en mi Juzgado D.^{no} Jose Maria
Castañeda actor demandante y D.^{no} Juan Ba
yona rector demandado y no habiendo te
nido lugar el abreviamente selido entue
lado ha este ultimo en el termino indurra
rio y lo firmaron con mi go.

Hernandez

Jose Maria Castañeda

Juan Bayona



Dos reales.

54



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Señor Dip. Señor.

DN Co

D. Juan Payona, Minero Rematador al an-
tiguu Minero de Tecanpa, en los Autos, con el tñm.
D. Juan Ignacio de Samio, sobre el dño q. inrenta ala
mina ala Soledad q. con leuísimo Sir. Porco, en
compañia de D. Agustin Rodriguez, con lo demas
deducido, y como mas aya lugar indio ante V.
porco y digo: Que para concurrir al traslado q.
con fra. Malcozime se me ha comunicado
por ere Dnyad. del Erc. puentado por D.
Jose Maria Cantaneda su poder aduine; com-
viene al mio se sion la suuifcacion de V. man-
dar q. el referido Samio abouella categoriam.
bajo en suam. las porciones siguientes D.

Primeram. diga vno es cierto q. J. Lorañon de
Novembra, y tanto. (q. fucam. no tengo puer.)
campio ad. Tran. Eximer, en compania de d.
Joann el Garcia Villalon, la Harinda ala conta-
dora, y sus abinas, cituadas en Conchuncon.

Ytendia si con este motivo no es cierto
pasò una noche en mi casa en compaña de
Villalon, y no allandome en ella, tratò con mi
Esposa, me permitiere venir à concluirse à
Mudar à Villalon, à Revivir la Ciudad Ha-

zienda, y eternas; à cuya Deacion Llegue, y logre
Reducirme con muchas Suplicas, pidiendome
me exa Asunto q. ebaquaria en el termino
de un mes, y vencido me Restituiria a mi
familia.

3^a ~~Item~~ Si accidida q. mi la propusiera
me ofrecio asignacion, ni avilatacion para
viaje, y si algo me dio en dinero, u otro efecto
para mi transporte, hagalo conmas.

4^a Item, si verificado el viaje, y llegado a el
Pueblo adonde se quiere al es Pariente a
Solicitando antes de ir, en el esproceder
en el es Reguay, y Asa p. la fundicion
de numero encuido a carga de Aragua, f
vno, Aguad. y otros efectos q. seiran p.
el fomento de dha Hacienda; si las intro
se, y entregue, y si fue recompensado si
guiera p. alimentos, quanto, y haya con
tan.

5^a Item diga: Quanto tiempo perman
en dha Hacienda, llevando el mayor pe
de ella en su veer, y entable, haciendo se
veres, y en cargos Secretos q. me hizo, para
obrevrar el manejo, y operaciones de dha
lon; y si p. aviso uno p. el mal ensable
q. velia, y el para caso q. Villalon ha
Amis delivaciones, como p. el engano
q. padecieron en la compra, y el mal

exito q. anunciava la negociacion no se
puso el mismo Jamis, en Cammino para
la Refeida Hacienda, a informarme por
si me quedo.

6.^a Item, si haviendo estado algunos meses
en Conchucos, y pensando Regresar a Lima
intento me quedare en la Contadexa aspi-
ciendome Mil peos Anuales, una La-
vor p. q. la tuvese, p. m. y p. m., y la
disiere, dar por una de cada Topa annua
les, y anni madama en Lima, una
merceda p. A. Flore, a lo q. no accedi, sin
embargo de sus muchas instancias, dici-
endo me queria bolber anni Casa, donde
mi Mujer, y hijos.

7.^a Item diga, si haviendome Regresado
de Conchucos a Huancayo, en parada p. Lima
no Repere su duplicar, y ofendi, a fin de q.
me bolviera a Conchucos, y Har. en la con-
tadexa, y haviendome Negado se confun-
cio, diciendo, me hacia a Logar mas q.
una mña. vovira, y si foradamente
no me hizo quedar diciendome seria
hasta el mes de Abril, p. q. fuere
yo el conductor a la Pima q. p.

*

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



ese tiempo devia entregar la Contad
na y alog. me convine.

8^a Item diga, si en todo ese tiempo
tubo alguna acugnacion, o me dio
algunas Cantidades y haga Contar

9^a Item diga, si yo en ese mismo
tiempo hize algun suplemento ad
Hacienda, e Individuos en ella,
a que cantidad ascendio y si se me
ha satisfecho.

10^a Item diga si p. el mencionado
Mes de Abril, no me encamio de Lin
ala Contadeca, para q. pasare a
Huancabamba, y q. en poder de D. Juan Tor
Carrasal, su encargado, encontra
ria interunion p. a q. Reivirera
la Hacienda de Inca y y otros
na de Huancabamba, q. havia com



Dos reales.

47



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

prado ad. Fran. ^{co} Luna. ~~me~~ me ha sido
cuyo si ella, q. luego se trataria si havia
ser en compania, o con salario, o del mo-
do, y manera q. me acomodare.

Item exponga, quanto tiempo corri
con el maneso ala Hacienda de Quilcay,
dixecion del Lavoro en Iruavillaivilca,
distribucion de todos los auxilios, vrenesijos,
y demas nuanarios p. las Haciendas en
conclusion, y Reguay, p. Per enramen la
de Quilcay la providora de todas: Que
salario tube, y haga conuenir.

Item diga, si haviendome separado del
maneso, y cargo de Quilcay, y demas Haciendas,
no vendi quentas; y si en ellas hay alguna
parida de descargo p. mi salario, como si
en algun tpo ha hauido algun asune p.
el q. se acredite haver tenido asignacion
de sueldo, hagalo conuenir.

Item diga, si despues de vendidas dhas
Quentas, y Revindas q. el y su hermano D.
Pedro Jose (su hermano) en la Hacienda

del Pilón de Ficapampa, precedio se
viere indignado diciendome quanto
me devia p.^a Relacion de todos errores de
vicioy, y si haurendole conecutado qu
nada me dize de haber hechado ven
fierno en la Cara, y q. no seria ma
correspondido; diga si hasta la pre
sente lo ha verificado, y hayalo conia

Conteradas q. sean estas ponciones
en terminos legales, con palabras clare
as nioy, y confies -

A Vn. piro, y sup. se sirva mandar se m
debulcan origales, para vian cumi di
segun me convenya: Los Surcieia, Fun
lo necesario Corra. *da*

Juan.º Bayona

Sevilla y Agosto 16 de 1813

Deso por orden suelta al elinero D. Juan Ignacio
Garnio compareca en este Juzgado.

Prohibido por mi el Diputado que acuso
con fgo a falta de ^{no}

Alexander

Benito Laguna

En virtud del auto de amparo por
presente el minero D. Juan Ygnacio
Garnio, q.º inteligenciado dijo: Que no

pero tener abuelto otro interrogatorio de su similitud, no pueda absolver el presente hasta que no se vea con anterioridad, y lo firmo con miyo, lo que se le ha de saber a d. Juan^{te}. Bayo
 no para que exida anterior g^{te} se si
 ta; se comete, a qualquiera persona
 g^{te} separada y escriba

Alexander

Juan Jm. de Samio

Q

*
Dos realesSELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Dos reales.

49

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.

D. Juan de Dios
D. Juan de Dios, en los Autos con D. Juan Ygn.
Ramis, sobre el dño imaginario q. suenta amir-
nomia al asoleidad, y lo demas. Dado en Lima: Que
para evadirme alas carlosas sesiones semi con-
trarias, y expedir con la brevedad q. tanto me in-
teresa, y exanya la D. d. q. esta causa, he pre-
sentedo en este Tnyado dos Escritos, q. contienen,
q. el indicado abuelta vasa de juram. to numero
diposiciones de mucha entidad, q. devanace-
nan enteramente su maliciosa adversario.
Al primero comencé caprosamente algunas pre-
guntas; y como en el discurso de nuestra compa-
nia y contratos, asi de comercio como de in-
nerales, han ocurrido varias acciones de parte
aparte; mi adidender, y circunstancias, me
guarrieron alas mas evidentes conve-
nientes, y falta de legalidad. De aqui
es, q. Hecavando con el temer de sus a. aboy
ideas de segura defensa, como ha llegado el
caso de ponerlas en ejercicio, adormiendo
con inconvertibles hechos, de finis si-
maris, y aca demifuerza de fensa, de que

El no ha salido el proceso. Por esta razón
y la de haver llegado a traher los funda-
mentos, lo anonadan hasta el ultimo ac-
timiento de Reclamar el descubrimiento de
mala fee, y asi se ha Resuelto, con notable
escandalo del publico espectador, adenyar-
se à Absolver un repetido nivel de nueva
posiciones, haciendo en esta parte la
injusticia mas negra al Fugado, cuyo de-
no ultraja con temeraria ansia. Asi se
dequie el las cosas palabras q. conviene
su contrario, y lo gloriaré valiendome
ferrido de ellas mismas, para parenti-
san en grave envidia, q. en un Asi. In-
espero tener abuelos otro Inerrogatorio
en similitud, no puede absolver el present
haya q. no se una con su antecedente
; Imbema f. ciento q. haya à hora no
habra vicio! En primer lugar se denota
el imperio con q. manda al Inerda-
do ha entender, haver implicado al mi-
mo Fugado en sus perfidos Designios,
como si por q. se viere el Expediente
antes abuelo, al presente p. Absolver
como pretende, avia de conseguir el
acreditada Justificacion de Mr, la in-
tencion q. claramente aparece verax

del primero, p. A acordar la conreccion
 del segundo, y no poder ser invalidado
 nunca en implicancia, q es la q se suena
 recela. A este grosero modo de pensar
 se acomodaria mejor se instituyese
 unCodigo, q le diese facultad p. supe-
 rior a los establecimientos de la Ley,
 y llevarlo a los proyectos, y en ese caso
 le seria mas util a sus proyectos, se me
 obligare a pasar a su bufete a mi
 verigatorio de mis apuntes, y no di-
 cordar en las porciones.

Finalmente p. abracar el curso al
 finis, y cancan las presunciones q han da-
 do meiso al sentido de la escusa, se ha
 de servir por finis (quendrame man-
 dar abuelto categoricamente como era pe-
 dido, en el anterior curso q el mismo, y
 acompaño las porciones referidas, por
 admittir, me da escusa, ni otra preremo
 cavilar, quitandome para verlo su-
 nar, por ambas condiciones son ca-
 pundoas, y de baser segun la pracci-
 ca foxerre, por t. Amos.

A M. sup. se lava, mandan hacer

SELO Tercero Sigue para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1812



Como Publico en Justicia que pido, co
corras, furo le Mediana

Meuán Agosto 18/813

Juan. Bayona



Por presentada con el adjunto interrogato
orio: El minero a Juan Ygnacio Gamio jur
y declare al tiempo de sus preguntas bajo de
aperturamiento, y presencie d. Francisco
Bayona el que se le reciba

Proveido por mi el Diputado de prime
voto con testigos apatras de Escarbano.

Hernandez

Benito Laguna



En virtud del auto de arriba, y hallandose
presente d. Francisco Bayona recibi juram
to a primer d. Juan Ygn. de Gamio q. lo hizo
por Dios Nro. Señor y una señal de Cruz
segun Formas de D.º bajo el qual ofrecido
cia reciba este que supiere y fuere pregun
rado, y siendo al tiempo del interrogatorio
presentado: Alla primera pregunta dijo
que el ciento de te compró ad. Juan. Ygnacio
en cabera de d. Manuel Villalon lo que se ex
plico, y responde

Alla segunda dijo: que como hace
tanto tiempo, no tiene presente; pero q.



Un quartillo.

81

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813. 3

puede ser cierto, y responde

A la tercera dijo: tiene se acienda y responde

A la quarta dijo: tiene presente bajo el reclamante a Paribitica por cargas d. declarante, quien ignora el numero de las mulas, y de donde enan, y no se menciona haberle dado con pensarib. alguno, y responde

A la quinta dijo: se menciona le hizo asistencia al demandante como confidente principal, a que observare el manejo de la Contradenda un corto tiempo, que no puede afijar qual fue, y q. es cierto personalmente para ala formar un bervigacion, y responde

A la sexta dijo: q. el demandante viene presente le embire en Huancas ad. Francisco asistiere en Conchucos, a que manifiesto repugnancia, y lo demas contenido en la pregunta no tiene presente, y responde

A la septima pregunta dijo: se remite ala que antecede, y responde

A la octava dijo: se remite ala cuenta certificada q. corre en Aucas, y responde

A la novena dijo: que sin comente dato

17
fijo con sola in insinuacion le tiene abon.
los pesos q.^e digo, en la Escritura pendiente, y
compro en la cuenta presentada, y responde

A la Decima dijo: Me es cierto le escribi
recibiere la hacienda nombrada Quilcaí sin
poder fijar el mes ordinario, a la q.^e se re-
mite, y responde.

A la Undecima dijo: Me como tres años
poro mas, o menos permanecer en Quilcaí
y por lo demas se remite ala novena pre-
gunta, y responde.

A la Duodecima dijo: Menos acuerda
haya rendido cuenta alguna de entradas
y salidas del manejo de Quilcaí, q.^e todo hom-
bre exacto debe hacerlo abiena correspon-
dencia de confianza, y tolan^{te} tiene pres.
Joanís una razon de existencias: Y pon-
gue hace a salario, o assignacion diad
la novena pregunta abien tra, y res-
ponde.

A la Decima Tercia preg. dijo: q.^e
en lo principal de cuenta se remite ala
cincoava pregunta: y respecto al con-
respondido, nose acuerda mas de lo q.^e
consta en la novena pregunta.

El lo dho y declarado es la verdad b.
por el juramento q.^e Jho tiene en el
se afianzo y ratifico siendole leído
esta in declaracion de principio a
fin; que no le tocan las generales d.



Dos reales

1852

SELLO Tercero Sirve para el Reynad, del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



La Lei, y q. a mayor de veinte y cinco
años, y lo firmó conmigo y testig.
afuera de Escritano

Ramon Hernandez

Juan Ym. de Samio

Benito Laguna

52

Despatches

1811 1st Dec. 2. 1811 2nd Dec. 3. 1811 3rd Dec. 4.

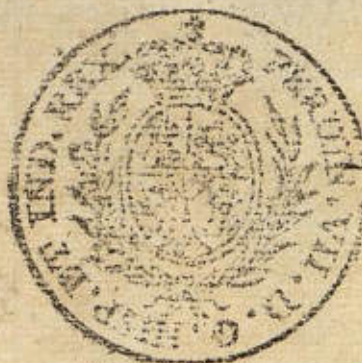


1811 4th Dec. 5. 1811 5th Dec. 6. 1811 6th Dec. 7.

1811 7th Dec. 8. 1811 8th Dec. 9. 1811 9th Dec. 10.



1811 10th Dec. 11. 1811 11th Dec. 12. 1811 12th Dec. 13.



De los reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Fr. Diputado de J. de Voto

D.ⁿ Juan de Rayona M.ⁿ Restaurador del antiguo min.
de Tecaneca ante V.^{ra} según forma de dño p. n. c. y Digo: Que
almo conviene q.^d D.ⁿ Juan. Nimer socio mio en la c. p. n. de
Restauración jure y declare al tenor de las posiciones sigui
ente.

1.^a Primeramente Diga si habiendo el allado la M.ⁿ de Te
caneca, no me propuso la Registrarenos y trabajarenos en comp.
añia y si así no lo verificamos sin contradicción de persona al
guna.

2.^a Item diga si quien ha reconocido desde el tiempo q.^e se sacó
el D.ⁿ existio hasta la presente p.^r Compañero y Dueño en qu
ales acciones de la propiedad de dicha Mina.

3.^a Item diga si habiéndose proveído la medida de la exp.
da Mina; en la Visita q.^e hizo el Sr. Diput.^o Coron.^o D.ⁿ Pedro Tore
de Loyola el Año pasado de 811. en circunstancias de hallarme
enfermo en cama no le di mis veces para q.^e como Compañero
presenciase la Mensura designandola en los terminos q.^e nos
fuera mas favorable.

4.^a Item diga p.^r q.^e razón, causa o motivo p.^r el d.ⁿ presente
lien vanas cosas arriba, dejando fuera de la medida lo mas
util y ventajoso del terreno, compuesto de diversas bocas
antiguas de conocida utilidad.

5.^a Item diga: Quien lo indujo, persuadió o seducio a ello y
con q.^e motivo de precio lo mejor del terreno, en perjuicio
de la Compañia, y de la confianza q.^e en el havia depositado.
Contestada q.^e sean estas posiciones con palabras
claras de nrogo, y confieso, y en terminos legales.

A. V. Suplico seme entreguen originales p.^{os} los Efectos, que
me convengan p.^{er} vez de justicia, y pido, y para ello
juro lo necesario etc.

Fran.^{co} Bayona


Recunay y Agosto 16 de 1843.

Por presentado: Respecto ha allanme seis leguas distan-
te al Pueblo de Huamán adonde tiene afijada su Resi-
dencia D.^{no} Fran.^{co} Núñez, y de tránsito para la Dipu-
tación de Thullanca; se confiere la comision en-
derecho necesaria al Alimero D.^{no} Jose Gallon para
que practique la diligencia pedida por el nuevamente
dando con ella cuenta ala Diputación ala mas po-
sible brevedad.

Prohibido por mi D.^{no} Ramon Hernandez
Diputado ex s.^o voto que meo con Fijos a falta de C.^o
Hernandez

Donco Laguna


En Huamán, y Ay.^{to} 23. de 1843. En virtud de la con-
sua com.^o conferida signi. manifestada en el
Auto anterior, pare a la cara خواندا a D.^{no}
Fran.^{co} Núñez aguien en superdona se hinc sa-
vado el contenido de ella, y haciendole presente
las preguntas. Y interrogado y por el D.^{no}
de juram.^{to} decir verdad: enudo rog. supiere
y pure preguntado rog. verifico segun
y bajo estas formalidades de estilo, y
dole preguntado bajo el juram.^{to} que se

tiene ala primera pregunta Dixo: Que es Verdad
q. haviendo el q. declara Descubierta los Metales
en el Serro, y Mina a Delanca, y haviendo vendido
en aquelly Diar la Hacienda a Guileay, y sus In-
tereres a D. Juan Yz. a Gamio, y no teniendo Opera-
cion pavor para el trabajo y esta otra trataron
con D. Juan Bayona saca el Registo encompañado
como se verifia, y trabajan igualm.

2^a Ala segunda pregunta Dixo: Que se trabajo Dña Mi-
na para Desaynada encompañada ambo q. despu-
es fue dexado el trabajo por D. Juan Bayona, p.
haverse ido a Lima, y el q. declara como legitimo
Titulado de Titulo quien devia trabajar, y asi
sombra de D. Juan Yz. Gamio poniendo Gente
Mayor, y Adm. pero este desenti tambien tra-
q. abandonando el trabajo, el trabajo devido pre-
sado el q. declara a bucar haviendo p. a continu-
ar el trabajo en Dñy. sus Intereres

3^a Ala tercera, p. Dixo: Que haviendo buelto acon-
tra los Metales Dñy el q. declara principiaron
a moverse disturbio, y para ello vino el Sr.
Dip. y Coronel D. Pedro Jose Loyola al Deslinde
y esclaram. al Interior Dño, y hallandose en
terro D. Juan Bayona, y precisas las medi-
das medico. no era necesario su asistencia p.
q. y o Determinada lo q. mixta por conveniente
asi por ser el Verdadero Dueño como por las ve-
ses en q. fue abandonado Dño. Mineral y responde.

4^a Ala quarta p. Dixo: Que con motivo haviendo el
verdadero Dueño el Mineral Respondido, y tener
otras Intereres inmediatas en compañía a D. Juan
Yz. a Gamio tuvo por conveniente tomar lame-
tida por la parte q. se dio dexando la mina a las
Primas para que esta entrare por la media
medida q. se tomo por el Plomo a San Pablo
y se trabajare en comp. a D. Juan Yz. a Gamio
procurando deste modo conseguir su intento a
q. se estableciere el trabajo a Dño Serro, y Hsp.

5^a Ala quinta pregunta Dixo: Que se havia conveni-
do entre el q. declara D. Juan Bayona, y D. Juan
Yz. a Gamio sedieren las medidas como Yera
Dño. p. q. perdieren toda Interesare en el

*
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Travaja en dho. Censo, y como lleva expuesto y
su ánimo, y sus deseos eran el Establecimiento
del mismo, y conocía no ser perjudicial
es antes condegenia de compañeros, y hallable
conveniente el dho. Dip. do. Pósito Vedieron
medidas pagando sus dnos. correspond^{tes} y ac
senio a todo, y disponde.

Hecho el Interrogatorio, y admitido por el
Declarante de dho. al principio asin en el
q. se declara q. dho. ser verdad todo lo
expuesto q. es a Edad de mas de diez y siete
Años. En cuya constancia lo fiximo comun
y testigos en el mismo dia. Mea, y dho.

José Gayón

Juan Nuri

Juan Lant

[Signature]



Dos reales.

55

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Dr. Dip. Leal.

Don Fran.^{co} Bayona Min.^o restaurador del antiguo y abandonado Mineral de Jecanga, entor autor con el Minero D. Juan Yg.^o de Samio, ora el imaginario D.^o q. intenta tener, ami Mina la Soledad, y lo demás delucido, digo: Que en esc.^{to} de demanda temè dio traslado p.^r este Juiq.^{do}, en N. al corriente, q.^e p.^a solidad mi defenza y esclarecer la verdad, pedi, q.^e sin q.^e me corriese termino, se le recibiese declaracion al tenor de las posiciones. Asi se decretò el 16. y al tpo. de efectuar la de declaracion contesto, no poderla beneficiar, p.^r q.^e no tenia ala vista la que anteriorm.^{te} havia abuelto, y hecho me sabex era dilig.^a desconocida, repeti esc.^{to} el 18. p.^a q.^e se efectuare la declaracion, p.^r no ser legal su contexto, y compelido p.^r V. la bexifico, tan ambigua, q. apenas se puede entender, todo q.^e el espíritu de superioridad q. lo domina. Quedo este primer embaxaso me encuentro impedido p.^r un defecto culpable, qual es, que haviendome entregado, su escrito, se omitio a companarme a el. las coxta, y declaracion a q. se contrae y p.^r donde acredito personexia. Este es un requisito de ley, sin el qual, no puedo ser obligado ala contextacion q. anela, alcanzando providencias entemporaneas, como lo acredita la que el veinte y cinco al corriente me hizo sabex el Comisionado D. Jose Camoner, p.^a f. en Segundo

apremio, benido con el deferro expresado, entrase
 gase loz autor con esto ovin el, por este desor-
 te ambiguo sorprende al Jurgado y alcanca-
 sucepticos mandamientos, aung^q con poca
 fruto p^r ser tan claxos los articulos que apri-
 mer golpe de vista estan destanidos. Por tanta
 y remitiendo me al art.^o 254. de la constit.
 politica de la Monarquia Española.

A V. Sup.^o se sirva mandar q. en atencion a lo ex-
 puesto eniva d^e Juan Yg.^o de Gamio los docu-
 mentos relacionados q. vapo de conocimiento
 semé entreguen para contestar dexecha-
 mente al traslado pendiente, sin q. en el
 entretanto debeamie pueda correr el termi-
 p^r ser conforme a dho. y de dho. q. pido con-
 tinar juxo lo necesi.^o &^{ta}

Juan Bayona

Piocha de Teapangia Ag.^o 31/813.

En pursio de lo mandado apedim.
 contrario: remitase ala ttesoria d^e
 Lon. Diputado de Cortes D.^o D. Juan
 de Herrera y tando para que exponga
 su parecer en ordenados particula-
 res se cizicabe el presente recu-
 so. Procede por mi el Diputado
 primer voto con cesigos a falta de
 Exhibirio

Henrraides

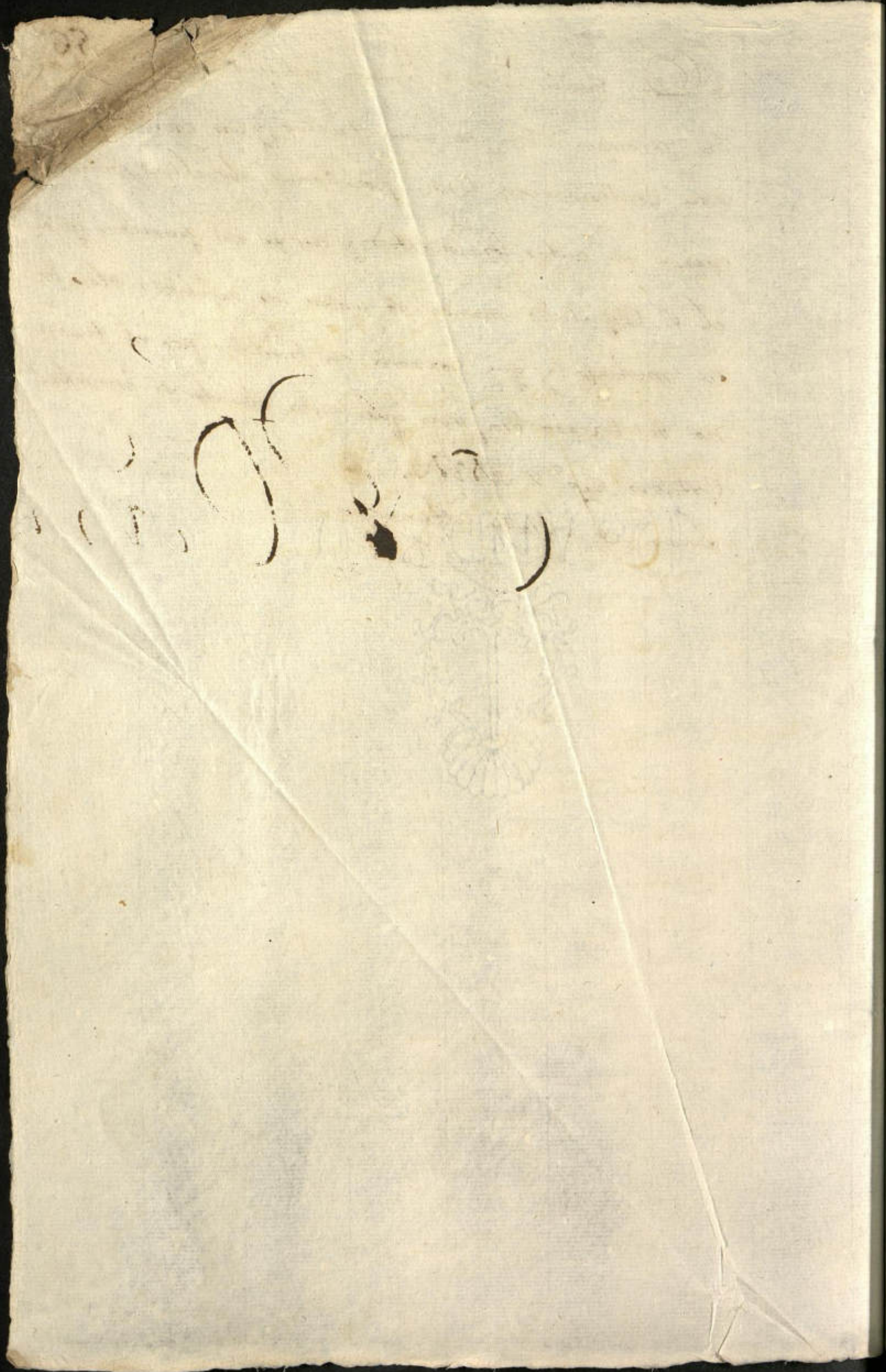
Benito Laguna

Visto este Expedite: Habiendo el poder habiente

56

se Don Juan Ignacio Gamio interpuesto su deman-
da acompañada de unas cartas, y un escrito que
a su continuacion tenia peticiones absueltas, debien-
do correr en autos los intentos, y asi es mi parecer que
el S. Diputado mande se unan los referidos autos de
su materia, y que corran en traslado por el termino
no de tercero dia, sin que entre tanto se innove.
Estudio Sep. 2 de 1813.

Juan de Mota Anaya



Spca

77

Ms. A. 1. 1. 1.



Real Audiencia

SEILO TERCERO, DOS REA-
LES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO Y MIL OCHOCIENTOS
Y OCHO.

Sirve para el Año de 1813.

Señor Dip. Excmo. A. D. Voto.

D. Juan Co. Payona, Minero, en los autos con D. Juan Ygor.
y Ganio, sobre el día, q. alega a la cuita el señor de la
Soledad al Cerro de Tecanga, y la demas deducido, por el re-
curso de apelacion, infamia Notoria, o el mas conve-
niente al grado de violencia que sufro, pareces ante
X. y digo: Que en la prosecucion de este asunto se
han despreciado con escandalo los tranmites mas
sustanciales, y establecidos en todo juicio: se han ol-
vidado los evantos primordiales que devian ser-
vir de base, y fundamento al ingreso de la causa,
y deducion de las contrarias acciones, se ha proce-
dido por ultimo con manifiesta decicion, y contra
aquella imparcialidad que distingue el Verdadero
nombre de la Justicia, y equidad, para arrojar
al curso de decretar mi peticion, por un acto
arbitrario, y fundado en la distancia del po-
der Superior, al que no se cree responsable,
quien se mira obligado a la accion de corres-
pondencia, y amistad con que ya se ve aprisionado
Yo se que la Justicia Natural me

auxilia para defender por los medios imaginables
 mis derechos, contra el que tiene facilidad de que-
 brantarlos; pero este Remedio lo omito; y tomo
 con Resignacion la prision a que me veo su-
 geto, y que devia evitarla la fianza, que es
 un beneficio mio preterito la Ley, y tengo que
 cida sin fruto, por que se que este modo de
 violencia; Manifestara el espíritu a fuerza
 que las comore, y que es una nueva prueba
 de la moderacion que me conduce. Podria
 auxiliar mis quejas a un modo mas abun-
 dante, y solido por lo que fluye en acto
 pero Reservo la gloria de hacerlo de un modo
 evidente ante los Señores, Adm. y Diputado
 del Real Tribunal gral del Regno, para
 ante quienes Apelo por las causas expresadas
 y por las que pretendo decidir, y alegar su-
 tiendome agraviado, salvo jure nulli
tatis, y otro debido Remedio, apelo en S. y
 de quanto Auto, y providencia librare
 lo pñal, e incidencia de este Juicio. Y
 si esta Apelacion tasita, o expresam.
 me fuere denegada, añadiendo agravio
 a agravio, fuerza a fuerza, y apelacion

a apelacion iterum apelo en dicha denegacion segun y para ante quien apelado tengo. En esta atencion

Suplico y suplico se sirva concederme la Uanamente, dandome fe y testimonio en todo lo actuado, y de haver apelado en forma. Tuas no procedo de oficio, sino para en guarda de mi dno, y funciones.

Coj. R. Juan de Rayona
Deputac. de Huall. Sep. 6 de 1813

Por presentada con los autos f. acompaña. No estando la causa en estado de apelacion; conformandonos con el parecer del Abogado Sr. Dip. en corte. D. Don Juan de Mata Anas. Manse a los antecedentes de su materia f. se ha Van en esta Deputac. y como todo en el malado mandado en auto de 11 de Agosto, como pide dho Sr. Aceros; cuya dilig. practicara el Escribano del Part. y en su ausencia D. Pedro Gonzales, quien asimismo hara carea al recurrente, queda libre del asunto y por vacante ha supli- do: exiendose el correspondiente de la f. de f. con- ta el prore del tratado. Asi lo prore him y mandam y firm los Dy. Ferriter en el dia de seta

Ramon Hernandez

Antonio Ferriter
y Campano



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



En el Pueblo de Huac. y sep.^{te} taen de mil Othon
tas taen. Notifiqué e hinc saber el auto
la 2.^a de la Diputa.^{ta} de Huallanca al Min.
Pian.^{to} Baiona, q.ⁿ intefig.^o de su tenor dfo: q.
comberia asu dño se la diere por mi Copia
tenal Certificada. ~~Alba~~ de copiar.^{ta} q.ⁿ ho
motigab el auto de q.ⁿ va hecho mencion, y lo
mo ~~unmigo~~ de q.ⁿ va ~~fec~~

~~Figueras~~

~~Figueras~~

Immediatamente en virtud de lo decretado en dho
sele alio el auto en q.ⁿ se halla ~~Min.~~
Pian.^{to} Baiona lo q.ⁿ pongo para dilig.^{ta} y su con
sta y de dho ~~fec~~

~~Figueras~~

Subrogand.^{te} en virtud de lo ordenado por los M.
y con arreglo al auto q.ⁿ se cita comuniqué en tra
vase del respectivo Comand.^{te} estos autos a D.ⁿ Vn

~~Baiona~~ de ~~fec~~

~~Figueras~~

~~Figueras~~

~~Figueras~~



**
Dos reales.*

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Capitan D.º Noguera y Garcia Polanco y el Com.º de Milicias Morque de la R.ª Confianza Diputado del Real Tribunal de Minería, y el Com.º D.º Lopez q. despacha p.ª Auntenia del D.º Adm.º Gral.

Hacedor saber a la Diputación Territorial de Valladolid o a cualquiera de sus Diputados o Subditos como enere de lo que se presenten en Curia cuyo tenor con el de el Curio a el

Periódico proveído es como sigue: N.º Al Real de Minería.

D.º Blas de Sotomayor Apoderado de D.º Juan Ballarín en la mejor forma de sus poderes ante V.ª y me presenten en grado de apelación nullidad y agravio de todo lo fecho y acordado p.ª la Diputación Territorial de Minería de Valladolid, en la forma y como en parte sigue

D.º Juan Ignacio de Ramos solicitando propiedades a un parre de la Unión de Tezcuque

p.ª de sentencia, se refiere, y en miende el proceso p.ª los fundamentos de hecho y de derecho q.º proveyo alegar en mienda,

yp.ª ello. A V.ª pido y suplico haya p.ª interponer una apelación, librando el despacho de Cinto a esta Diputación p.ª de Remita

los & la materia Original en el ena
en q. se hallen sin la menor escusa
ni pretexto sin ignorar cosa alguna
citando a las partes, pido justicia contra
y pido lo meritorio P.^a Blas & Soriano

Delos yor = Alma y se piden veinte
en el otorgamiento de las. Por presentado
en grado & apelacion libre & de p
su ordinario citatorio y compulsi
q. q. la Diputacion Territorial de Huesca
llamada Remita los originales de la mate
ria & pando testimonio de ellos con
citacion a las partes, sin q. en el inter
ven se innove en modo alguno - P.^a Blas
viesas - Meas Confianza - Super. Andrey

Decision de Calero = En cuya conformidad da
me expresse pido a la Dipu
tacion Territorial de Huesca y a
cualquiera de sus Diputados
o subditos p.^a que luego que les sea
presentado se den a todo cumplimiento
en su virtud procedan inmediata
mente a hacer se de las testimo
nis integro de la materia, el
que quedara arbitrio en aquel
Nuyado, citando a las partes a la p
p.^a de comparecer en este trial enro

60

Al termino de la ordenanza de rigor
 apoderado a contestar en esta causa, con
 aprehension de su victoria les
 parara el perjuicio de halla suya, y
 en el interin no se innova en modo alguno
 como era mandado, y verificado testimonio
 no remittiran los originales a este Tribunal
 cerrados, sellados, y rotulados con el con
 el informe correspondiente. Dado
 en Lima y septiembre veinte y cinco
 de noventa y tres

Joan Pavia Pava
 El Maq. Col. de San Juan Jose Lopez

Diputaⁿ de Huall. nor. 24
 Ca. 11. Andres Galero
 813.

Por recarido el sup. Despacho q. antecede que
 obedesem con el respeto debido, saquese el tes-
 timonio q. se manda remittendose el proceso
 original ala superioridad para lo qual se
 sitaran alas partes por auto separado. Asi
 lo obedecim. mandam. y firmam. los Diputa^{do}
 territoriales en el dia de su fecha

Ramon Hernandez

Antonio Ferriz

Dos reales

SELO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.





S. Diputado

D.ⁿ Juan Yz. Gamio Minero nacional en
la causa con D.^a Fran.^{co} Bayona sobre la mi-
na de Telanga, sin recibir rebaja el poder dado
a D. Josef Maria Carraneda ante P. Jancico y digo:
Que dicha demanda p.^r mi parte interpuesta
se decretó traslado, y habiendole comunicado
a la contraria, no ha quacida contestata ni
siendo parado el termino con excecio; p.^r lo q.^d ha-
ciendo presente q.^e seg.ⁿ lo prevenido p.^r la com-
tine. y ordenanzas de Alimexia no se debe di-
stalar los terminos ni dar lugar a capciosas
demoras, p.^r tanto peticando la correspond.

pido y suplico se sirva mandar se convenga el tras-
lado pend^{te} en el día de la notificación por aque-
rre. En la Tur^a y en lo necesario &c.

Otro si digo q^d. es conveniente à la honra
de Mon.^a de su^a y expedición de sus exámenes
q^e enoche tanto se substancie la causa, se obligue
al demandado no valga al lugar donde p^r. se
haya baxo el aprehensioⁿ. de porfessor penoso
de inobediencia p^r. via de asentam^{to}. q^a lo
que al suplico se sirva mandar del

12
jun. Uebo pedido. vi supra

Juan Yon. & Gamio

Reguai Agosto 13/813

Como se pide, haguese saber a
vuestro d. Excmo. Bayona por
quiere quierda pensara y sepa lea
y escriba. Proviendo por mi es Dip. n.º
de primer voto, un testigo a falta
de Escribano.

Benito Laguarda

Hernandez

En el Pueblo de Laguarda a los diez y ocho dias del mes de Agosto
año de mil ochosientos trece en cumplim^{to} del Auto de
notifique adu tenor a D^ñ Juan^o Bayona q^o enterado dijo
esta materia, le ha concedido el Juegado no le corra ram
ni pare perjuicio, interin no absuelve D^ñ Juan Yg^o Gamio
poreciones de un escrito a que se nego, y que obacuada con
na en el ramiro concedido, y lo firmo con mi go p. su debi
constancia

Juan^o Ant^o Arandea

Juan^o Bayona

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Sea Dip. Ven.

Juan Ignacio de Camio. En la causa con D. J. de Bayona sobre la Alima del censo de Secanica con lo demas deducido ante v. p. o. y Digo: Que habiendo causado rebelia al demandado por la demora que se advertia en la continuacion del traslado pendiente, pidiendo al mismo tiempo se le notificase la detencion en el lugar entre tanto se sustanciase la causa, se servio v. proveer seg. se pedia; sin embargo de esta notificacion q. concta abersi echo, se al haurrentado Bayona aun sin entregar el expediente de la Materia.

Esta inobediencia de Bayona no puede presumirse proceda de algun error de concepto, sino q. su proceder es notoriamente de h. m. Malibolo, que desconoce algunos preceptos con el terrible equívoco de Mixta con indiferencia la buena fe y sinceridad, y como alen alienos o p. p. del onia ante pone los del interese como h. unico objeto de sus acciones, ignorando si h. de la misma p. a contenerlo, y Arcali conoix la Obediencia de q. se p. Si se desan sin castigo esos exemplares de inobediencia. Adon la Materia Limitacion en modo de eludir las providencias Judiciales, y en breve se advierten los funestos efectos del desorden en la república por todo lo cual y contrayendome al Acumao principal.

Ac. pido y Suplico se sirva hacerse cumplir lo mandado por apremio, y q. igualmente entregue mi demanda con honor o sin el, q. en justicia y lo necesario pido etc.

Reguar etc. 20/8/13. Juan Jm. de Camio

D. Jose Caminos con la Comision

g^o se le confiere, segun por apun-
del. Causas de demora, o quese re-
fiere con contestacion o sin ella
pueda proceer lo q^o convenga

Proveido por mi el D^{no}
de primer voto de la territorial
de Huallanca con el Al^{te}. Com.
titular y testigos a falta de
escribano.

Alexander

Chavez

Remiro Leguina

En el Pueblo de Huancas a los veinte y cinco dias
del mes de Agosto del año de mil ochocientos tres
Yo el Comis^o. en virtud del auto anten librado
el S^r. Diput^o. de primer voto de la territorial de Hu-
llanca, pare a la cara del Alin^o. D^o. Fran^{co}. Bayon
a haver saber su contenido, quien no quiso enche-
los autos, como lo manda el dho S^r. Diput^o. y que
taxara en el termino q^o el dho previene. Y p^o q^o con-
firmo coningo

José Camones

Juan^{co}. Bayon



Des reales.

63

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1812.

S. Dif. Terr.

El Mancebo D. Juan Ign. de Gamio en los autos con D. Juan. Co. Rayona sobre la propiedad ~~de~~ la Mina de Tecanca y sin dex visto revocar qto el Poder conferido a D. Jose Maria Castañeda ante U. digo. Que aviendo librad providencia de apremio para q. contestase al traslado q. tanto tpo a tiene pendiente dice, que no quiere entregar los autos como consta dela diligencia del Comision. D. Jose Camones subscrita por el mismo Rayona. Por el articulo 288 de nra savia Constitucion toda Persona due obedecer los mandatos Judiciales, siendo reputada por delito grave qualesquiera Resistencia. Rayona no solo la a echo en el presente caso del modo mas insolente sino que a anadido delito sobre delito, pues del mismo Expediente consta que aviendo sele intimado por el Comisionado D. Juan. Ant. Mender el Decreto que a pedimento mio se sirvio U. librar con fha diez y ocho del Corri. mes, para que no saliera del Pueblo de Ocuilan entre tanto se sustanciara la causa, no hizo otra cosa, que ausentarse al de Huazaf atropellando —

Escandalosamente semejante Resolución, de
perniciosos Ejemplos de una insubordinación
tan descarada como manifiesta atraen por
consecuencia los males que se desean evitar
penetrar, y que no pueden ocultarse a la
penetración de V. Nada menos se intere-
na la corrección y escarm^{to} de este delincuente
criminal, que el sosten de las legítimas
Autoridades. V. por lo que respecta a la
suya está constituido en la indispensable
obligación de mantenerla con todo el decoro
que le es debido, y para desempeñarla, creo que
librará V. todas las providencias que conduzcan
al intento.

La asistencia de Bayona para el
vix con contestación o sin ella el escrito de de-
manda interpuesto por mi Apoderado me ocu-
rra imponderables perjuicios y p^o evitarlos.

A V. pido y sup^{co} se sirva mandar vso los apor-
tos mas severos lo entrague en el dia pue-
assi es de Just.^a Juro no proceder de malicia.
tas 88.

Juan Jon. de Gamio

Vivona de Reguay Ag.^{to} 27 de 1813.

Por presentad con la diligencia q se acompa-
y resultando de ella q el Mun. D. Juan Bay-
na ha reusado en el crimen de desobediencia
otro al no oírle en el p^o q en el acto esora el
exito de demanda q se refiere. Y p^o q su enca-
da en insubordinación no quede expone

64
inimamente guarde acerto y ocho dias en su
propia casa poniendole dos Guardas a su
costa cuya satisfaccion cuidara el Comisio-
nado, lo haga efectiva no suspendiendole
el acerto entre tanto se verifica auriq-
uea cumplido el termino de los ocho dias. Sa-
do lo qual se cometa en dubtante forma
a Don Estanuel Sanchez y en caso necesario
pedira de los Señores Alcaldes Constitucionales
el auxilio q. fuere necesario por medio del
correspondiente Oficio de luego y en cargo
q. con esta sea lo dexisimos.

Proveido con los autos de Lxxvii.

Francisco de la Cruz Ramirez Hernandez

En el Pue.^{do} de Itzacax en 3 de Mayo Antonio Pelgado

Yo el Comisionado, en cumplimiento de lo mandado
en el auto q. interviene, pase a la Casa Mon-
da. del minero Don Juan Bañona, a quien en
su persona le yntime este su auto su conten-
to y disp. q. obedezca y obediere, i en su conse-
guencia, p. a allarse medianando o actuat mien-
te elijo para su casa o para Guardar el acerto
de ocho dias o el q. quierba el 1.º Jueves de la
Causa, en bista de los Acusados q. tiene
Acusados, y el q. ha. a drasis con los autos
de su materia; desahndole dos Guardas como es
ta mandado, nombrados Don Jose de Iru, y Felipe
Bega; lo q. pongo p.ª diligencia contestigos



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

Paua Sudruida Contarino y lo Firmo con mi

Masam Sanchez

Juan P. Bayona

Pedro Ignacio Al Campo

Pedro Ferrer y Campana

José Alibiza

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint, mostly illegible text in the lower section of the document]



2181 60. 10. 11. 65
*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Don J. J. de Camio

Al M. J. N. Juan Ignacio Camio en la
via q. mas haya Lugar, Ante. p. p. y
digo, Que habiendo penetrado poderosos mo-
tivos, mi Apoderado D. J. Maria Contreras,
tiene recurrido por las causas q. sigo con
D. Juan Bayona, al Substituto D. Pedro Lina-
y Campana; y por consiguiente Abiendo reconocido
las Operaciones de produccion en publico echas
por el referido Lina, y no contento de sus ba-
nas y legenas exposiciones q. tocan en rencorosa
rivalidad: A mayor abundancia al Jgado Lina
constante q. el apoderado Lina a echo publicacion
de Ofense de Bayona en las causas q. de este
An Ocurrido, entro iniciendome a p. p. en mi
Dilecto y Vienes. siendo para todo constante y
tan claro como la Luz del dia. En cuya Atn.

Al pido y suplico mediante la espuesta se sirva decla-
rar la inivision General del Substituto D. Pedro Lina
p. p. mis Armeros y el de los Subalternos; y en su lugar
se nombre Otro Substituto o comisionado q.
entienda en las presentes y futuras Ocurridas
no solamente alas con D. Juan Bayona, si tambien
a todas en general. Pido Justicia y fmo no proce-
da de Malicia.

Juan J. de Camio

Hualbanca Sep. 3 de 1813

Por presentada d. José Arias aquí en con-
firmos la comision necesaria en dño. Crispín
d. Fran. Bayona el contexto del traslado q. se le
comunico en el juicio sobre la propiedad de la ru-
da Tecanco, el q. parara en traslado por etno. ora
al suplic. y volviendo su respuesta asimismo en
traslado a Bayona, remite la contestacion
de este el mismo comisionado a esta Diputa
con todos los autos de su materia, para pro-
nunciar la sentencia q. sea de Justicia

Ramon Hernandez

Antonio Fariña

En el pueblo de Huanay a los diecho dias del mes de
set. Año de mil ochocientos trece. en o-
plimiento de lo mandado en el auto q. an-
cede. que saber al oñicio d. Fran. Bayona
quien manifiesta una prohibencia posterior
diputacion de Hualbanca, q. Cuido motivo no tener
lugar esta, y p. que este lo ponga p. a
ncia la q. firmo con mi go, José Arias

Fran. Bayona

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.

STO. Juez Comd.

D. Juan Ignacio Gamio envia q. mas
haya lugar, Ante V. porreco y digo. Que por
la diligencia de notificacion, estampada por V.
de quinto. Apremio con flia. Diecy ocho del pre-
sente Sep. a D. Fran Bayona, reculta aben-
sele Manifestado huna Providencia posterior de
la Dip. de Huallanca; y siendo de notar no
se me haya comunicado su tenor, p. cuya fal-
ta loqua Bayona el espíritu de entorpecer a
mas y mas el fino de mi suia causa; p. su con-
tinuacion con vcuazos q. correspondan, es de
riguroso tramite sea impuesto del contenido de
la Providencia posterior citada, en cuya Atenc.

N. V. pido y suplico, q. como Comicionado se sirva
certificar a continuacion, el principal sentido
de la Providencia espuesta, p. en su consecuencia
pueda deducir lo necesario donde correspondan en
regandoreme Orisinal etc.

Juan Ign. de Gamio

Reguay Sep. 23 de 1813.

Como se pide. Procede p. mi el Juez Comicionado p. la Dip. on
de Huallanca con testigos a falta de etc. no

Fria

Antonio Chavez

82
fijo yo el infrascripto Jues comisionado p^a la Dipu-
tacion de Huallanca, J. haviendo precedido ala notifica-
cion del auto de expediente a D.^o Juan Bañona, me ha
nifestado una providencia posterior de la Real Audiencia de
Bogota, con fecha seis del corriente en q^{ue}
la comision era conferida al Indiviano del Partido p^a
parar los autos a Huallanca. En quanto p^{ueda} certificar

Peru, Sep. 23 de 1813.

Jos. Bañona
J. Bañona



Un quartillo.

67

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Si ve para el Año de 1813.

S. S. Dip. *[Signature]*

[Signature] Juan Y. Llanos. En el cap. de apremios en
na d. Fran. Bayona, y lo deducido digo. Que en
el referido cap. de ofensas q. acompaña con-
ten las diligencias de quaxo diferencias Decretos
y Notificaciones practicadas al referido Bayo-
na por la entrega de mi demanda sobre la pro-
piedad de la Mina de Iteanga ref. Obriete en
trabado el dilato de 6 meses y 6 dias;
cuyo suceso qualquiera q. supa lo es Onde
pueden de el mismo no poder minar sin
Asistencia de Administracion.

Bayona q. cada Notificac. q. vaite
Arriba. *[Signature]* En el dilato con-
denado, a sin el mismo punto, parece sin recate
del Juzgado sus cap. *[Signature]* a librar las puer-
dencias. *[Signature]* ala Jurisdiccion y curso de
la demanda interpueta.

Por preceptos de los Ord. de nro. Co-
digo son terminantes y claro q. no admiren
transigencia, y conyugendome a los Anticual-
del t. 3.º corresponde q. interin se decide
el negocio o propiedad de la Mina de Iteanga,
en ella y Naz. y donde se Veneficiaren sus Ali-
mentales se pongan Intervenciones a d. Fran.
Bayona q. en sust. reclamo p. la mesa
con toda de mis acciones.

Reitero mi pedit. *[Signature]* Decretado por

V.V. en Huallanca à 3 de Sep. del presente
de 813. Con diligencia stampada a su lami-
cion por tanto, por tanto y reproduciendo
Rebeldias.

Quiero pido y suplico en Agenciam a todo lo capu-
se. servam libran las providencias de Leg-
fuer. q. imploro ala q. VV. Administ.

Otro si digo. Combien a la pronta administrac-
fuer. si Agregue a este corp. qualquiera
Otro de la materia q. haya en el sup-
pido en fuer. y lo necesario &c.

Juan Yon. de Gamio

Diputac. de Huallanca. 6 de 1814

Por presentado agregare a procreo tod-
para concluir el testimonio; dexiendo re-
auto suelto cometido al Excmo de Huall-
la en su defecto ad. y idno Gomales, y a falta
de ambos a qualquiera persona q. sepa leha
y dexar, para q. viniendo de nueva o-
tacion ocurra Bayona a sacar los auto-
para darle el piro q. tan inderidamte. ha de
morado. Prorehido por los Diput. Ferrion

Hernandez

Ferrion



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO.

D. Fern. VII.
A de 1814 y 1815

Señores Diputados Territoriales.

D. Juan^{co} Bayona Ministro Nacional en los Autos con D. Juan Ignacio Gamio así mismo Ministro sobre V. D. no, q. intenta a mi mina de Tecaneca ante V. V. como machaya lugar en dño paraiso y dño q. con fecha catorce del q. a. se remeta echo saux p. el comisionado D. Pedro Torrez de un Auto expedido p. esa diput. a consecuencia de un recurso interpuesto p. la parte contraria, en q. se desentiende de la notoria apelacion q. hizo y admitio el H. Trib. Gen. p. de reme obligue a la contestacion de un traslado. En cuya consideracion la Dip. se refiere al cumplimiento del Auto expedido el 24 de Nov. ultimo, cuyo justificado tenor no ha podido tener efecto hasta la fecha, no p. culpable omision mia p. que aspiro al cumplimiento de la Remision de los originales p. evadirme de las incomodidades q. ocasiona un juicio intentado p. capricho, o malas presunciones. El accidente q. ha interpolado el fin de la citada Providencia del 24 de Nov. es el mas legal p. haverme hallado incio de su ordenamto. p. mas de dos meses, desde q. interpusi el recurso, p. ausencia de V. V. mismos en los partidos de Caratambo y Conchucos y p. p. en poder del Substituto de este Partido, D. Pedro Ferrer esperando al Principal Comisionado Escribano, q. hasta la presente esta ausente y p. q. el segundo abilitado en su defecto, se recuso p. no atravesar la distancia q. hay de este Pueblo a la Haza de Jicapampa donde reside Gamio, y sea nada adicto a mi p. lo q. lo recuso, desairandolo en rubrica o opinion y fama, y llevando adelante los efectos de mi apelacion, de vuelvo a V. V. el Escrito y Auto, de q. llevo echo mencion p. q. se dignen proveer en Comisionado legal y sin tacha el cumplimiento de las diligencias pendientes y que riga su devoto curso a corta todo del que resulte culpado: Por tanto =

A. V. V. Pido y Suplico, se sirvan traer p. de vuelta el referido

83
Excmo. y Auto, y en su consecuencia mandan lo
cex segun, y como lleva pedito jurando lo necesario
no proceder de malicia costas.

Juan Bayona
3/10

Otavalanca En.º 17 de 1814

Por presentada: Estando ya reunidos los auto
y sintadas las partes en proveydo de escrito
de ambos litigantes cierrare con esta el testimonio
remitiendose el proceso por la Auto J. bino
esta Diputacion a disposic.º de los SS del R.º Excmo.
Gn.ºl.

Proveydo por los Diputados Ferritero

Juan Hernandez Antonio Ferritero

Q

Q



Un quintillo.

69

SELLO QVARTO. VN QVARTO.
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS.
ONCE.

S.D. Don. VII. En. En.

A. de 1847 1815

Don Gamaliel Hernandez, y D.
Ant. Ferris Diputados Jentor. de
este H. H. de Huall. y su Par
tido de

Por q^{ta} se ha presentado el Min^o D. Juan Ign. de
Pamio pidiendo se compare al Min^o D. Juan Bayo
na ala contenc^{ia} del traslado de los Autos cuando so
bre la propiedad de Tecanca q. hace mas de Scij
mezes, se le comunicaron: y habiendo presentado en
esta Diputac^{on} una compareza del Sr. Exal. Exal. de Min.
en q. manda se remitan los Originals, quedando Tes
tim^o y citando las partes p. la comparencia
p. si, o Poderados a aquel H. Exal.: A conseq.
deru. obediencia se libró p. esta Dip. Auto suel
to con fha. veinte, y quatro de Ate. ultimo p. q.
se evaguen dhas citaciones interim se sacaba el
Testimonio: y no haciendose hta el dia ocurrido p.
este, ni debiendo las Diligencias de citac^{on}; como

13
tampoco hechose saber al Colitigante Gamio con
acredita el escrito propiis. y procedido con esta fl.
en q. acompaña. seg. f. de autos. q. quedan en
esta Diputación. p. agregarlos al Proceso de su Mat.
e incluirlos en el Testimonio. Por tanto, y adon-
diendo la demora tan perjudicial alas ptes q. ha-
mada este asunto p. las razones dhas. damos la
comision nra. en dho. al Ccivo del Part. y en su
p. a D. Pedro Gonzalez, y en defecto de ambos a qu-
quiera p. q. sepa leer, y escribir, p. q. notifique
expresado D. Fran. Rayona de cargo al citado
to de Y. de V. apacibienandolo de q. sea el pro-
torio sumario de quatro dias de hecho saber no
ocurriese a esta Diputación. p. el Proceso segun
Mat. se remitira de oficio en el pmo. Correo
ala Capital a costa del q. resulte culpado. Lo
procedimos, mandamos, y firmamos los D.
fados Territoriales en este P. de Hac. de Huall. on
de En. de 1886.

Francisco Hernandez

Antonio Leriz
Campana

Huancayo y Enero 25 de 86

En virtud de la comision antes conferida por los
Sientados de Huallanca, y de esta Provincia



Dos reales.

70

SELLO TERCERO, DOS REALES., AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

A 22 1824 y 1815.



notifique e hice saber al Min^o Don Juan Bayona el Despacho que antecede, y dize que havia recurso lo q^e pongo por diligencia y lo firmo conmigo.

Visto
Gonzalez

Juan Bayona

Huallanca En.º 18.
814

Vista la diligencia antedeciente agnoscere alos dela materia y remitanse con esta p^{ta} y oficio de estilo: Prochido por los Dip^{tes} Bayona

Hernandez

Fernandez

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "CERTIFICATE".



Main body of handwritten text in the upper half of the page, consisting of several lines of cursive script.

Handwritten text on the right side, possibly a date or a reference number, including the word "Number".

Handwritten text in the lower half of the page, continuing the main body of the document.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement, including the word "Witness".





Dos reales.

71

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

te para
D. Fern. VII. En los
de 1849 y 1850

11 Juan Torice de Leon anombre de
D.ⁿ Juan Ignacio Gamio Minero, y Aguero de
S. M. en la Provincia de Huaylas, y en virtud
de su poder q. notoriamente ejercito en este Tral,
como mas haya lugar en dño. ante V.S. parese-
co, y digo. Que mi parte interpuso demanda
contra D.ⁿ Fran. Bayona ante la Diputacion
de Huayanca a quien corresponde el Partido
sobre el dño. de propiedades ala Mina nombrada
Ata p^a de la Soledad sita en el Cerro de Ti-
canca en la Doctrina de Guaras Capital del
mencionado Partido de Huaylas.

Principiada su substanciacion ordina-
ria pendiente el Traslado q. ha demorado han-
ta hoy Bayona, pidio mi parte la interve-
nir con arreglo a ordenanza. La Diputacion provi-
dencio conforme a dño; pero Bayona tratand de
eludir lo executado el articulo, y aun la accion

17
constablada interpuso a este Sup.^{or} Trial. Recurso
de apelacion, y puesto p.^r V.S. el auto ordinario,
se dirigió ala Diputacion de Huayanfa pre-
septuandole la Remision de los Autos abuelta
de Correo.

Con efecto presentada la Mesora p.^r Ba-
yona en aquel Tugade, sacado el Testimo-
nio, y citadas las partes, se le entrego el plic-
go el diez, y ocho de Enero del presente año;
pero como se ha dho. su animo no es otro q.
eludir la sent.^a de mi parte, criminalmente
está detentando el conocimiento p.^r ambas
Jurisdicciones con haverse reputado en Guaya-
con el proceso sin haver quien lo compela
ala Remision. Tal procedimiento merece co-
rrigirse con el rigor de las Leyes; pero visto
vando a V.S. este proceder, lo q.^e a mi parte
importa es poner expedita la Remesa de los
Autos. Y para conseguirlo

A. V.S. Pido, y Sup.^o q.^e en meritos de lo expuesto, y
en atencion a hallarse D.ⁿ Fran.^{co} Bayona
en el Pueblo de Huarias, y lo dificultoso q.^e
es ocurrir hasta la Diputacion p.^r q.^e execute
la Providencia q.^e se libre, se sirva mandand

la Santa Requiritoria q. corresponde de Diego, y
 en cargo dirigida al Alcalde Constitucional del
 Pueblo de Guaras á fin de q. en el acto Notifique
 y apremie al expresado Bayona ala exco.ⁿ
 del pliego materia de los Autos de q. se ha
 hecho mencion, y fha lo remita con la diligen-
 cia practicada a este Fial p. q. en su consecuen-
 cia la causa tenga su debido curso, y cumpli-
 do ejercicio la Recta administrac.ⁿ de just. q.
 gido jurando lo Mercario Costas

José Lonce ed. Conf.

ima y. Marzo 26, de 1814

La Diputacion Districta de Maallanca, cumplida con la remision
 de estos Autos, para que se libe el despacho respectivo; y en el caso de haberlos
 entregado ad. Juan Co. Bayona para que los pusiese en este Fial (lo q. no
 debio haber executado) practicada las correspond. dilig. persiguiendo a
 Bayona, o bien en el pueblo de Guaras, en donde se dice hallarse, u en
 qualquiera otro, hasta recoger el Proceso, y remitirlo a este Fial stati-
 cando para todo esta providencia de v. ante despacho.

Man. Juan L. G. Virir. D. J. Garcia Plavisa. El Marg. de la v. Conf. am. de
 Andres Cadena

Sta Elena Mineral de Chacar Mayo 19 de 814

Por recibido el sup. despacho del R. F. Priv. gral. del impo.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

ve para el Reyno de
D. Fern. VII. En los

Cuerpo de Minera, q^{ue} obedece con el debido acatamiento, y respeto
aque compulsa que presento D^o Fran. Co. Mayora del
Virrejo p^{or} mi el proceso segun se trata serrado sellado
y notulado al mismo D^o Frivunt, q^{ue} no haver Minera
el porte de correo, o de conductor particular, el Sobst^o
de Huaylas D^o Pedro Ferri, y p^{or} su auciencia
impedim^{to} D^o Vidao Gonzalez, apremiada al
D^o Fran. Mayora aque en su presencia ponga
la Escateta de Huaylas antes de que salga el pro
mo correo, el pliego de autor quere pide alla
novedad, y nolo verificando procedera D^o Comis.
a arrestarlo en su Ofi^o Min^o, dando parte con la
Dilig^{encia} p^{or} determinar lo que corresponda en Just.
Asilo obedece mande y firme el Dip^{to} Ferritex
de primer voto con Ferrig. afalta de D^o No

Antonio Ferrig

no

no
Coro Melog

Mariano Tajo

Huaylas mayo 28 de 1814

Por Revirido el amexior a la Dip^{ta}

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII
A. de 1814 y 1815

SELLO TERCERO. DOS REALES
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Exterritorial a Huallanca, di-
mandado al sup. Exterritorial y al del
cuerpo: Para q. lo mandado tenga su
debido cumplimiento. Comparezca ante
mi el cit. D. Fran. Payona adia
varon del estado del Proceso sugerido
del litis q. se indica, y con su compare-
se, dirijan en el presente correo, o lo
demas q. aya lugar segun lo manda-
do. Proveyendo con t. y o. a falta de
Escribano —

Pedro Ferriz y Campaña

290.
Antonio Zabala

Sebastian Beas
Vidal Gonzalez

Habiendo comparecido en este sup.
en virtud de lo mandado en el auto q.
precede el cit. D. N. Fran. Payona
le hice saber lo contenido en la ord.
Superior, y la refrendada p. la Terri-
torial, e impuero d. o. obedecer

el ordenam^{to}. y en su consecuencia
me envio el Obrero Compuesto
a Serenata 4^a y un Uniforme a la
Diput^{on}. exponiendo q. por lo con-
trato del Pante, segun lo valior de
bolumen no habia podido dar
cumplim^{to} a la Remision por la
errazera; en cuya imposibilidad ya
manera por el notorio error en
le ha puesto la activa dilig^a. a su
trabajo en la estim^a q. se querio
tra segun expuso. Pero q. errando
p. a salir a este Puello p. la Capu^a.
a Lima en vecino proximidad den-
tro de ocho dias se diaspieren p. m^a
mano d^{os} Arzobispos y p. q. conie-
ro pongo p. dilig^a a del fiamis con-
migo, y tyon fecha et supra —
Pedro Ferraz y Campana

290.

Antonio Zabala

Juan Bayona

Sebastian Baza

Vicente Gonzalez

Dijimos alas Superiores
 manos de V.S. los autos seguidos
 entre los mineros d.^{no} Juan Vyn.^o
 de Gamio y d.^{no} Fran.^{co} Payona so
 bre la propiedad de la Mina la
 Soledad en el cerro de Tecanca
 del Part.^{do} de Huaylas, en dos qua
 dernos unidos con setenta fojas
 que por compulsa de era superio
 ridad queda testimoniados en esta
 diputacion de n^{ro} cargo.

No son due la vida de V.S. m^{da}
 a S. Huallanca Enero 18 de 1817

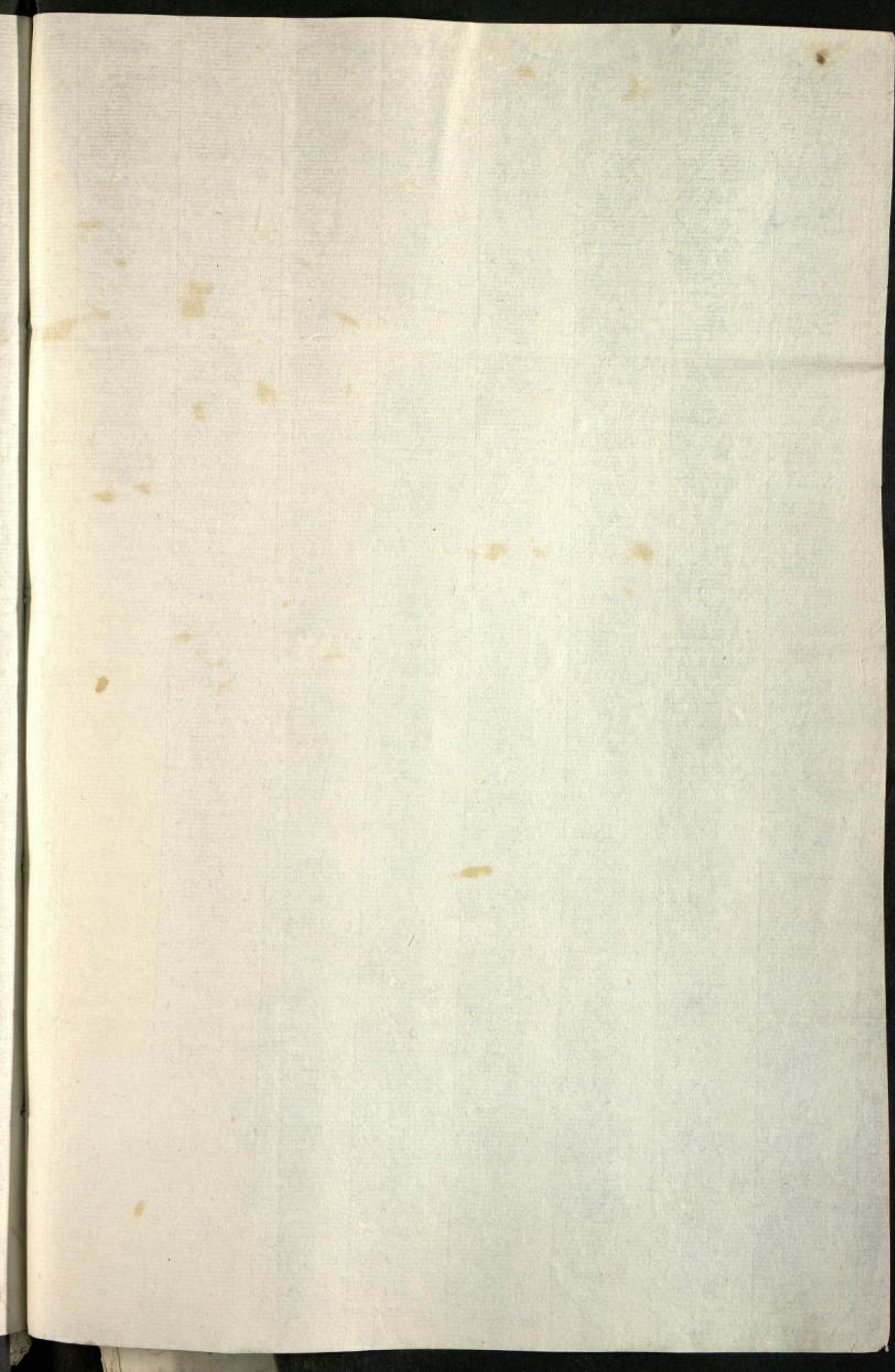
Ramon Hernandez Antonio Ferriz

del R.^o Taal Taal del
 Cuero de Mineria

My dear friend
I have just received
your letter of the 10th
and am very glad to hear
from you. I am well and
hope this finds you the same.
I have not much news to write
at present. I am still in the
same place and doing the same
work. I am very busy at present
and have not much time to write.
I will write again when I have
more news to tell you.

Yours very truly
John Smith

11 East Street
New York



Vina y 44. 23. 1814

75

Por el modo con los sucesos
se acompañan bagaje
revertiéndose por el



Calero
18

Dispo alas superiores manos
de V. S. Legados Orisinal
seguido entre d. Juan Bayona y
d. Juan Igo. Sanio sobre el
cuelacum. al Dr. Propio
ala c. m. de Secaraga, de esta doc-
tina y Tax. Coman a se-
tema, y quaxo f. en dor qua-
deano, q. pexidi al expresado
Bayona p. om. ala teatnoial.
Vno p. que la fida ce
V. S. m. an. Anasas Junio 25. 1814

Pedro Laxi y Camparra

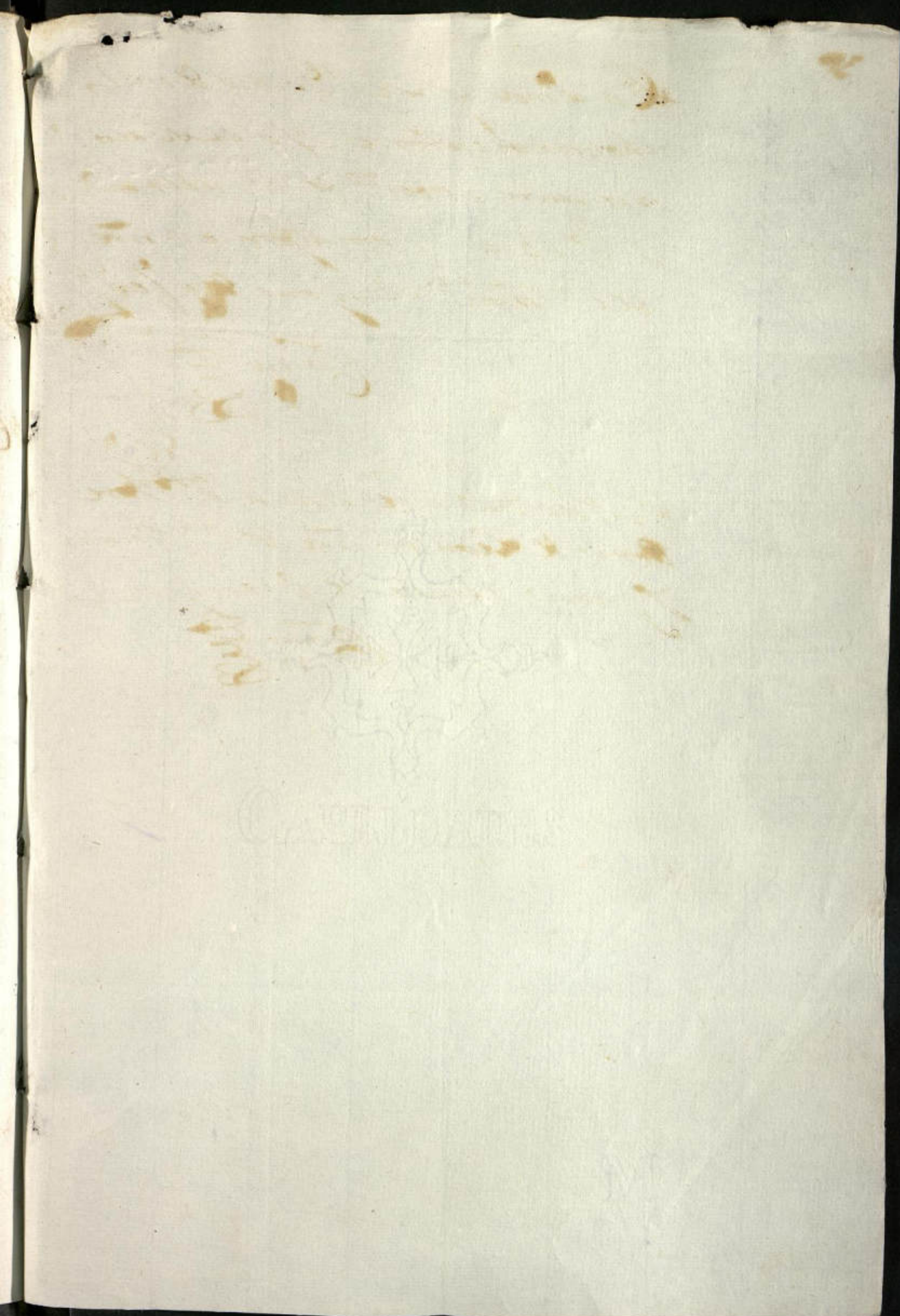
S. al R. Fral Gral
y te
emp. enep. a Min.

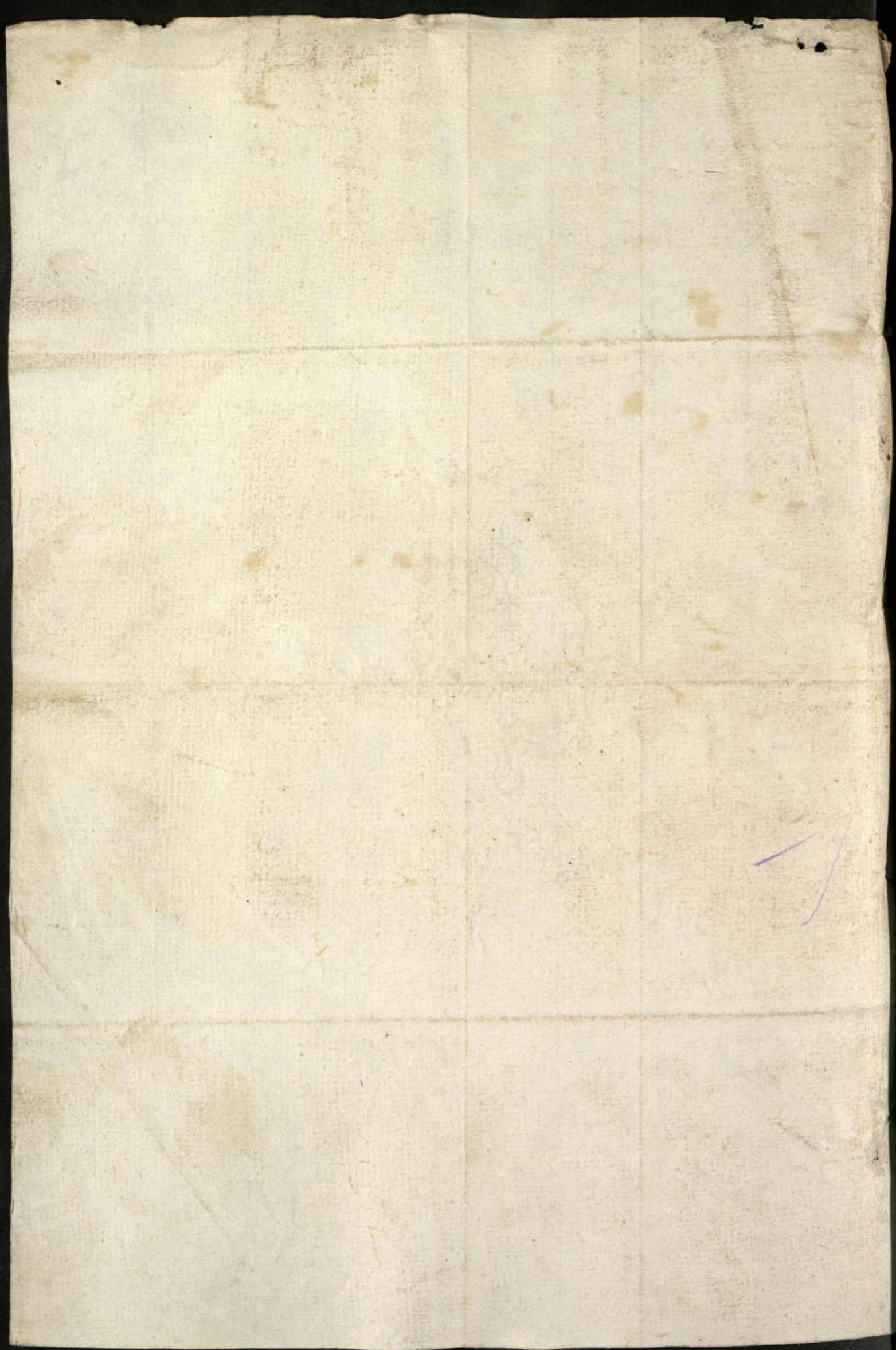
En dimas y sept. primo de mil
ochocientos cuarente. Yo el Sr. D.
Diego de la Cruz et del^{to} de la bueltra
a D.^{no} Blas de Romayor et a D.^{no}
de D.^{no} Juan. Bayona de fecho.

Galero

En 1^{ra} de mayo de mil a D.^{no} de
Donce de Leon en D.^{no} Juan
Ignacio Garmio de J. de J. de J.

Galero





SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



Con cargo hoy 8. de Enl. a 1813. D. José Conze de Leon a nombre de D. Juan Lope
García Gamio en los Autos con D. Cuervo Benito Sagunac
sobre el derecho a una labor de Minas, con lo demás deduci-
do digo: que por el desfin se ha creído V. T. confirmar en
su primera parte el de 26. de Mayo del año pasado provei-
do por el Tribunal de Minería, encargándose el cumplimiento
to de la Diputación territorial de Guayana, y dejando en
su segunda a salvo su derecho para la repetición del
derechos que reclama: y por quanto esta resolución
es demasiado gravosa, suplico de ella para que
V. S. se sirva (hablando devidamente) reformarla supli-
y enmendarla, en fuerza de los fundamentos de hecho,
de derecho que constan del Proceso, y los demás que en
su vista pudiesen alegar, haciendo presente el que con
respecto a la personería de mi parte, la Causa no se
halla vertida como pudiera acaso estimarse al tiem-
po de proveer este recurso, en atención a ser un ter-
cer excluyente que valió a la Causa después de promun-
ciado el proveído citado del Real Tribunal.

A. V. T. pido y suplico, que habiendo por interpuesto esta
suplica se sirva admitirla en quanto ha lugar, con res-
pecto a ser franco su adito en fuerza de lo que se le

hecho presente, se viva mandas, se me entre
quien los de la materia para alegar quanto co-
rresponda al interes de mi parte combenciendo
la justicia que pido y en lo necesario Costas &c.

Tore Ponc & Leon

Lima y en 9 de 88. 3

Auto: y en el caso de haverse remiti-
do a la diputacion territorial, el se-
cretario pondra lexon de los q. se han
librado en la causa y se expiera p.
el R. Tral. Gial. de Mineria, y por
este Tring. de Alzad.

Proveyo, y rubrico lo de suyo, el J. J. D. N. Man. Cernado Vi-
llota, del Consejo de Indias, Oydor de esta R. Audiencia y Tuer
de Alzad. del R. Tral. de Mineria, en el dia de su fecha.

Andres Cateno

Habiendose remitido p. el correo de Valles al
dia ocho el corriente los de la materia, p. el
el cumplim. de lo remeado p. el turo del Tring.
de Alzad., q. en tenor con el proveido p.
el M. Tral. q. en dho turo se confirma

en el Siguiente

27

Simas y Mayo 26. A. 1812. Por el con-
sejo de la Real Audiencia de la Habana
se el Subintendente Territorial de la Habana
de la Habana D.^{no} Pedro Perri, y el escriba-
no de la Real Audiencia, se declara p.^{re} subintendente
de finquero de arrendam.^{to} celebrado entre
D.^{no} Francisco Nuñez, y D.^{no} Benito Lagunas
una labor en el Universal de Tezama
p.^{re} el termino de un año, p.^{re} f. se encendió el
papel a f. 13. a f. se levará a puro y duro
especie, llevando el cap.^{to} Lagunas que yo
p.^{re} 20 f. se abultaron los 4 la mueria,
la Diputación de la Habana de la Habana
encargándole en cumplimiento. = Albarran: Bano
Polacocha. Andres Calero —

Simas y Dic.^{to} 23. A. 1812. Por el con-
sejo de la Real Audiencia de la Habana
se el Subintendente Territorial de la Habana
de la Habana D.^{no} Pedro Perri, y el escriba-
no de la Real Audiencia, se declara p.^{re} subintendente
de finquero de arrendam.^{to} celebrado entre
D.^{no} Francisco Nuñez, y D.^{no} Benito Lagunas
una labor en el Universal de Tezama
p.^{re} el termino de un año, p.^{re} f. se encendió el
papel a f. 13. a f. se levará a puro y duro
especie, llevando el cap.^{to} Lagunas que yo
p.^{re} 20 f. se abultaron los 4 la mueria,
la Diputación de la Habana de la Habana
encargándole en cumplimiento. = Albarran: Bano
Polacocha. Andres Calero —



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Se han errogado p. conguernia de el
Ceposo & la Lari arrendada contra
quien lugar Thuriere, y se deducen los
Censos - Villota - Portuagari - López -
Andrés Calero -

Es copia & se remite al T. J. de la Audiencia
de Lima y enero die y nueve de
mil ochocientos trece

Andrés Calero

Lima, y En. 22. de A. 13.

Vistos. Siendo el Auto de q. se suplica, Confir-
matorio del librado por el T. J. General de Audiencia
en 26. de Mayo de 12, y haviendose admi-
tido en la última instancia a D. Juan Ignacio
Garnio, como tercero conyubante, y con el ob-
to de enjorazar la expucion de agravios, hecha
a nombre de D. Juan Bayona, no ha lugar
a la Suplica q. se interpone por parte del
Referido Garnio, de Tho. Auto confirmatorio q.
se executará realm. y con efecto -

Villota

Pando

Portuagari